



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, martes 23 de enero de 2007

No.16

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN).....	506
Constancias de Inscripción.....	511
Nacionalizados.....	511

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 657-RN-MC/2006.....	513
Acuerdo Ministerial No. 665-RN-MC/2006.....	515

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....	516
Autorización Centro de Estudios.....	518

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 161-2006.....	519
Resolución No. 243-2006.....	519
Resolución No. 163-2006.....	520
Resolución No. 246-2006.....	520
Resolución No. 149-2006.....	520
Resolución No. 254-2006.....	520
Resolución No. 256-2006.....	521
Resolución No. 414-2006.....	521
Resolución No. 177-2006.....	521
Resolución No. 179-2006.....	521
Resolución No. 156-2006.....	521
Resolución No. 261-2006.....	522
Resolución No. 260-2006.....	522
Resolución No. 259-2006.....	522
Resolución No. 262-2006.....	522
Resolución No. 155-2006.....	523
Resolución No. 180-2006.....	523
Resolución No. 303-2006.....	523

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....	523
-------------------------	-----

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 0092-306-JIT/2006.....	524
--	-----

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 280-2006.....	525
Resolución Administrativa No. 281-2006.....	525
Resolución Administrativa No. 282-2006.....	526
Resolución Administrativa No. 284-2006.....	526

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....	527
---------------------	-----

COMISION NACIONAL DE CATASTRO

Normativa sobre Constancia Catastral Municipal y Constancia de Datos Catastrales en Zonas No Catastradas.....	530
---	-----

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Villa El Carmen	
Resolución Municipal No. 003/06.....	533

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	534
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Citatoria CAMPA S.A.....	540
Convocatoria VALCA S.A.....	540

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION COMISION NACIONAL
GANADERA DE NICARAGUA (CONAGAN)**

Reg. No. 17117 – M. 1969471 – Valor C\$ 1,190.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **ASOCIACION COMISION NACIONAL GANADERA DE NICARAGUA (CONAGAN)**, fue inscrita bajo el número perpetuo quinientos veintiséis (526), del folio número dieciséis al folio número treinta y dos (16-32), Tomo XIV; Libro Primero (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro Noveno (9°), bajo los folios número cinco mil trescientos treinta y uno al folio número cinco mil trescientos cuarenta y cuatro (5331-5344), el día Primero de noviembre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION COMISION NACIONAL GANADERA DE NICARAGUA (CONAGAN)**, en el Diario Oficial, La Gaceta los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A, con fecha primero de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de noviembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS NO. 1. Solicitud presentada por el señor JAIMELOVOMONCADA, en su carácter de Presidente de la Entidad ASOCIACION COMISION NACIONAL GANADERA DE NICARAGUA (CONAGAN), el día veinticinco de octubre del año dos mil seis en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada ASOCIACION COMISION NACIONAL GANADERA DE NICARAGUA (CONAGAN), que fue inscrita bajo el número perpetuo quinientos veintiséis (526), del folio número dieciséis al folio número treinta y dos (16-32), Tomo XIV, Libro Primero (1°), que llevo este Registro el diecisiete de agosto del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día primero de noviembre del año dos mil seis. La Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: ASOCIACION COMISION NACIONAL GANADERA DE NICARAGUA (CONAGAN). Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada ASOCIACION COMISION NACIONAL GANADERA DE NICARAGUA (CONAGAN), en el Diario Oficial, La Gaceta los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A, con fecha primero de noviembre del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, el día primero de noviembre del año dos mil seis. Eloy F. Isabá A, Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: A la entidad denominada “ASOCIACION COMISION NACIONAL GANADERA DE NICARAGUA” (CONAGAN), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 771, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 119 del veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y le fueron aprobados sus Estatutos por

la Sub-Comandante Lissette Tórrez Morales, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernacion, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 228, con fecha del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo quinientos veinte y seis (526), del folio número dieciséis al folio número treinta y dos (16-32), Tomo: XIV, Libro: Primero (1°) del día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco. II. En Asamblea General Extraordinaria, la denominada “ASOCIACION COMISION NACIONAL GANADERA DE NICARAGUA” (CONAGAN), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA: ÚNICO: Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION COMISION NACIONAL GANADERA DE NICARAGUA” (CONAGAN), que íntegra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA Y CINCO (135) REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMISIÓN NACIONAL GANADERA DE NICARAGUA (CONAGAN). En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las dos de la tarde del día trece de Julio del año dos mil seis. ANTE MI: Carmenrossa Valentina García Avilés, abogada y notario público de la república de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día nueve de Octubre del año Dos Mil Siete, comparecen los señores JAIMELOVOMONCADA identificado con Cédula de Identidad 481-240252-0000X, Ganadero, casado, del domicilio de Ocotal y en tránsito por esta ciudad de Managua, en su calidad de Presidente de CONAGAN y el señor RENE ILDEFONSO BLANDÓN ALVARADO, se identifica con Cédula de Identidad 361-170843-0001K, de este domicilio y residencia, en su calidad de Secretario de CONAGAN, ambos miembros de la Junta Directiva de la Asociación denominada COMISION NACIONAL GANADERA DE NICARAGUA (CONAGAN). A los comparecientes yo la Notario doy fe de conocerlos personalmente y a mi juicio tienen la suficiente capacidad legal y civil para actuar, en especial para el otorgamiento del presente acto en el que acreditan su representación en el carácter con que actúan como miembros de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), la cual está legítimamente constituida conforme Escritura Pública Número Ciento Treinta y Dos (132) Constitución de Asociación sin fines de Lucro, dada en la ciudad de Managua el día uno de Noviembre del año mil novecientos noventa y tres autorizada ante los oficios notariales de la Doctora Lesbia Mendoza López y con personalidad jurídica aprobada mediante Decreto AN-No. 771, publicado en la Gaceta Diario Oficial numero Ciento diecinueve correspondiente al día Lunes veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, inscritos sus estatutos en la Dirección de Control y Registro de Asociaciones con número perpetuo quinientos veintiséis (526), de la página dieciséis a la página treinta y dos del Tomo XIV, del libro primero de registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, documento que yo la notario doy fe de haber tenido a la vista en original y devuelvo. Expresan los compareciente en conjunto en el carácter en que comparecen y dicen CLAUSULA PRIMERA: Que en este acto piden a la suscrita abogada y notario público que otorgue Escritura Pública correspondiente a la reforma de Estatutos, contenida en el Acta Número ciento noventa y nueve (199) de Asamblea General Extraordinaria, realizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día catorce de Junio del año dos mil seis, en la sala de actos y sesiones de las oficinas que ocupa la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), situadas de Casa Pellas Acahualinca dos cuadras al este, una Cuadra al Norte que está contenida en Libro de Actas y acuerdos la que corre del folio ciento once al folio ciento treinta que lleva la asociación denominada Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), la cual yo la Notario tengo a la vista y doy fe del acto ya que se cumplen todos y cada uno de los requisitos legales necesarios, establecidos para la realización del presente

acto en el que fueron delegados los comparecientes para elevar a Escritura Pública la reforma de los estatutos que regirán la vida de la Asociación enunciada ya que se cumplió con lo establecido conforme el Artículo veinticuatro (Arto. 24), artículo veintiocho (Arto. 28) y artículo cincuenta y dos (Arto. 52). Continúan expresando los comparecientes que los Directores y asociaciones que estuvieron presentes son las siguientes: Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC) Acreditan diez delegados están presentes ocho; esta asociación cuenta con personalidad Jurídica autorizado mediante decreto AN-265 del veintiuno de Enero de mil novecientos ochenta publicado en la Gaceta Diario Oficial numero veintiocho del dos de Febrero del mismo año la que se encuentra inscrita en el libro de personas bajo el numero veintiocho del dos de Febrero del mismo año, la que se encuentra inscrita en el libro de personas bajo el numero 24827 -A- pagina de la uno a la doce del tomo III, del libro de personas del Registro Publico de este departamento, publicada sus estatutos en Gaceta numero Ciento noventa y uno del veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa: Acreditados presentes, Salvador López Reyes, identificado con Cédula de Identidad 281-010158-0000T, Ganadero, casado, del domicilio de León, Jaime Lovo Moncada, identificado con Cédula de Identidad 481-240252-0000X, Ganadero, casado, del domicilio de Ocotol, Rigoberto Díaz Reyes, identificado con Cédula de Identidad 287-110141-0000Y, Ganadero, casado, del domicilio de León, Manuel Hurtado Midence, identificado con Cédula de Identidad 162-120247-0000B; administrador, casado, del domicilio de Estelí, Danilo Salinas Soza, identificado con Cédula de Identidad 088-260536-0000Y, Ganadero, casado, del domicilio de Somotillo, Enrique Callejas, identificado con Cédula de Identidad 001-120432-0005B, Ganadero, casado, del domicilio de Granada, Roberto Mejía, identificado con Cédula de Identidad 201-150435-0002R, Ganadero, casado, del domicilio de Granada, Arturo Solórzano, identificado con Cédula de Identidad 201-080757-0001, Zootecnista, casado, del domicilio de Granada, todos estos en tránsito por esta ciudad de Managua y Sergio Arguello Valdivia, identificado con Cédula de Identidad 161-050249-0002K, Abogado, casado, del domicilio de Managua; Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG), Acreditan cinco delegados están presentes cinco, esta asociación cuenta con personalidad Jurídica autorizada mediante decreto AN-104, publicado en la Gaceta Diario Oficial Numero sesenta y dos, correspondiente al día Miércoles veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa, registrado bajo el numero perpetuo Ciento Cincuenta y siete (157) del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Acreditados presentes: Daniel Augusto Núñez Rodríguez, identificado con Cédula de Identidad 001-020139-0000R; Ganadero, casado, del domicilio de Managua, Juan Noe Tijerino Fajardo, identificado con Cédula de Identidad 361-280737-0000J; Ganadero, casado, del domicilio de Managua, Gustavo Toruño identificado con Cédula de Identidad 281-030246-0009R, Ing. Agrónomo, casado, del domicilio de Managua, Ariel Bucardo, identificado con Cédula de Identidad 283-060751-0000Q, Administrador, casado, del domicilio de León, Wilfredo López Hernández, identificado con Cédula de Identidad 561-220564-0005U, Ganadero, casado, del domicilio de Rivas, estos dos anteriores en tránsito por esta ciudad. Por la Unión Nicaragüense de Productores de leche (UNILECHE) Acreditan cinco delegados están presentes cinco, con personalidad Jurídicas autorizada mediante decreto AN-No.800, publicado en la Gaceta Diario Oficial numero Ciento veintidós del día Lunes Treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro registrado bajo el numero perpetuo Seiscientos Ochenta y ocho del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Acreditados presentes, Germán Flores Altamirano, se identifica con Cedula de Identidad 001-130558-0055X, Arquitecto, casado, del domicilio de Managua, Armando Fernández Fernández se identifica con Cedula de Identidad 128-260951-0000P, Ganadero, casado, del domicilio de Camoapa, Juan Denis Rivera Olivas, se identifica con Cedula de Identidad 362-250264-0002S, Ganadero, casado, del domicilio de

Camoapa, Rosario Salazar, se identifica con Cedula de Identidad 362-230155-0002F, Ganadero, soltera, del domicilio de Camoapa, Juan Antonio Granjo Ortega, se identifica con Cedula de Identidad 362-260656-0000M, Ganadero, casado, del domicilio de Camoapa, estos cuatro anteriores en tránsito por esta ciudad. Por la Asociación Nicaragüense de Criadores de Ganado Puro (ANCGAP) Acreditan cinco delegados están presentes cinco, con personalidad Jurídica autorizada mediante Decreto AN No. 574, publicado en la Gaceta Diario Oficial numero ochenta y seis, correspondiente al día Lunes diez de mayo de mil novecientos noventa y tres, registrado bajo el numero perpetuo Doscientos ochenta y seis del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Asociados presentes José Nemer Abohasen Nahra, identificado con Cédula de Identidad 281-230228-0000A, Ingeniero, casado, Rene Blandon Alvarado, se identifica con Cedula de Identidad 361-170843-0001K, Ingeniero, casado, Camilo López, identificado con Cédula de Identidad 161-201155-0008A, Economista, casado, Fernando Bendaña, identificado con Cédula de Identidad 001-260255-0020K, Zootecnista, casado, Enrique Moncada, identificado con Cédula de Identidad 281-270344-0006H, Médico Veterinario, casado, los cinco anteriores del domicilio de Managua. Por el Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea (FONDILAC) Acreditan cinco delegados están presentes dos, constituida en acuerdo Ministerial del Ministerio de Economía, decreto No. 82 del dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y seis, acuerdo ministerial publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 166, del año de 1966- Personalidad Jurídica contenida en el decreto No. 3-L del Presidente de la República.- del cinco de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en la Gaceta No. 82 por decreto presidencia l No. seis del doce de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. Asociados presentes: Iván Saborio Barreto, se identifica con Cedula de Identidad 001-130649-0015K, Ganadero, casado, del domicilio de Managua, Manuel Centeno Pastora, identificado con Cedula de Identidad 161-190623-0000F, Ganadero, soltero, del domicilio de Rivas, en tránsito por esta ciudad. Por el la Exposición Pecuaria del Istmo Centroamericano, Managua, Nicaragua EXPICA Acreditan cinco delegados presentes cinco. Asociados presentes Armando Castellón Padilla, se identifica con Cedula de Identidad 161-100748-0001H, Ganadero, casado, Walter Zavala Fernández, se identifica con Cedula de Identidad 001-041254-0040E, Ganadero, casado, Freder José Ramírez Lovo se identifica con Cedula de Identidad 001-250669-0013A, Ganadero casado, se identifica con Cedula de Identidad 161-201159-0000U, Ganadero, casado, Jorge Smith se identifica con Cedula de Identidad 001-010269-0086B, Ganadero, casado, los cinco anteriores del domicilio de Managua ^CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS CAPITULO I: Constitución, Nombre y Domicilio. Arto. 1.- Se constituye la Asociación que se denominará Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua cuyas Siglas serán CONAGAN, creada en Escritura Publica, número ciento treinta y dos, autorizada por la Notario Lesbia Mendoza López a las dos de la tarde del día tres de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, que aglutina en su seno a las federaciones y asociaciones de ganaderos, que tengan presencia nacional. Teniendo como propósito fundamental establecer un proceso permanente de coordinación entre sus integrantes garantizando la plena autonomía de las mismas, siempre que no lesione la unidad. Arto. 2.- CONAGAN es de duración indefinida, tiene su domicilio en la ciudad de Managua, podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ésta y podrá sesionar en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el. Arto. 3. CONAGAN, es una organización de carácter gremial, amplio, democrático y pluralista, autónomo e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus asociados de manera primordial. En su seno solo se tratarán asuntos relacionados con la consecución de sus objetivos. Arto. 4.- La democracia interna es fundamental y de su consecución depende el máximo desarrollo de la asociación y de sus instancias. CAPITULO II. Objetivos y Fines. Arto.5. CONAGAN, tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: a) lograr el desarrollo integral del hombre propugnando por el incremento y desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la actividad agropecuaria y sus derivados. b) Defender el derecho de la propiedad privada, que es un derecho

y elemento básico y necesario para el desarrollo individual y uno de los principios básicos de los Derechos Humanos Universales. c) Promover e impulsar el desarrollo de la investigación, la producción y la comercialización de los productos agropecuarios, procurando siempre el mejoramiento de las técnicas de producción, selección, procesamiento y comercialización de los distintos rubros agropecuarios. Así como desarrollar Programas de Asistencia Técnica y Extensión. d) Defender por todos los medios a su alcance, a sus asociados en aquellos asuntos o situaciones que atenten contra su actividad productiva. e) Velar, propugnar y cooperar con el progreso económico, social y cultural del país y el de sus asociados. f) Velar por el establecimiento, cumplimiento y respeto por parte del Estado y sus instituciones de políticas y normas que protejan e impulsen la producción y comercialización de productos y sub-productos agropecuarios. g) Representar a sus asociados ante los organismos nacionales o internacionales sean estos públicos o privados que intervengan en los procesos de investigación, producción, comercialización y fomento de la actividad agropecuaria. h) Participar de oficio o como intermediario ante la administración pública, organismos judiciales o administrativos pertinentes para gestionar o apoyar las peticiones que lo sean sometidas por CONAGAN directamente, o por sus asociados con la aprobación de ésta. i) Propugnar por el incremento y desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la actividad. j) Intervenir activamente en todo aquello que propenda al auge, desarrollo y progreso de las actividades. k) Prestar su efectiva colaboración para el logro de fines que ella persigue, y defender los intereses del gremio y de sus entidades asociadas. Arto. 6.- Dentro de los amplios fines que persigue CONAGAN, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos. Arto. 7.- CONAGAN, aun cuando ha sido constituida sin ánimo de lucro, puede adquirir bienes de toda clase para la consecución de sus objetivos. Arto. 8.- Lograr el pleno reconocimiento y participación en la formulación y ejecución de las decisiones políticas y económicas que afecten al sector agropecuario y en especial al gremio ganadero. Arto. 9.- Promover y fomentar la protección del medio ambiente, impulsando programas productivos con contenidos sostenibles que tiendan a la conservación del suelo, el agua, la fauna, el bosque, así como el control de los recursos naturales. Arto. 10.- Que los objetivos establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPÍTULO III. Organización de los Miembros. Arto. 11.- CONAGAN tendrá tres categorías de miembros: a) Miembros fundadores: Son aquellos que integran la asamblea de Constitución de CONAGAN (UNAG y FAGANIC), b) Miembros activos: Serán las organizaciones gremiales admitidas de conformidad con lo que dispone este estatuto y que se encuentren al día con sus obligaciones con CONAGAN, c) Miembros honorarios: Serán las personas Naturales o Jurídicas que por sus eminentes servicios prestados a la asociación, o por su distinguida y notable participación en el desarrollo de la investigación o en la producción agropecuaria. Otorgará esta distinción la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Arto. 12.- CONAGAN tendrá como miembros a las organizaciones gremiales fundadoras y las que se incorporen posteriormente, y deberán reunir los requisitos siguientes: a) Estar legítimamente constituidos, tener presencia nacional y no haber formando parte de las organizaciones activas de CONAGAN. b) Dedicarse a la explotación ganadera. c) No haberse separado de ninguna de las organizaciones fundadoras. d) Que sean miembros del sector privado y que persigan los fines de CONAGAN. Arto. 13. Procedimiento para solicitar el ingreso a CONAGAN: Toda solicitud de ingreso deberá ser presentada por el representante legal de la organización. Deberá de acompañar a la solicitud: certificado de acuerdo de Junta Directiva para incorporarse a CONAGAN, acta constitutiva, estatutos (reglamento) y certificado de legalidad. Toda solicitud deberá ser remitida al secretario de la Junta Directiva de CONAGAN, quien la someterá a la Junta Directiva, para ser aceptado como miembro de CONAGAN se requiere el consenso de las Organizaciones fundadoras, en el caso sea aceptado

se someterá a la Asamblea General. La Asamblea General aprobará o denegará la incorporación de la organización solicitante. De ser aprobada la incorporación por la Asamblea General, la organización aceptada tendrá un plazo de 15 días después de notificada para que pague la cuota de afiliación. Arto. 14 Las organizaciones miembros de CONAGAN designarán sus representantes para que formen parte del directorio de CONAGAN en número que vayan de acuerdo a lo establecido en el Arto. 23, del presente estatuto. CAPÍTULO IV.- Deberes y Derechos de los Afiliados.- Arto. 15.- Son deberes de los miembros activos; a) Conocer, respetar y cumplir lo preceptuado en el presente Estatuto, las normas y disposiciones dictadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; b) Comunicar por escrito a la Junta Directiva, a través del secretario todas las inquietudes, que coadyuven al mejor funcionamiento de CONAGAN; c) Asistir cumplidamente; por medio de sus representantes debidamente acreditados, a las Asambleas Generales. d) Contribuir moral y materialmente al progreso de la Asociación. e) Estar al día con las obligaciones pecuniarias contraídas con CONAGAN. f) Suministrar la información que solicite CONAGAN, para fines estadísticos de registros y estudios en particular e informar cada año a CONAGAN, de sus datos relacionados con la producción. g) Aceptar salvo justa causa la designación de comisiones encomendadas por el directorio o el consejo ejecutivo. h) Propiciar el desarrollo de CONAGAN. Arto. 16.- Son derechos de los miembros activos: a) Designar a los delegados a la Asamblea General de CONAGAN y asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de la Asociación. b) Participar en la composición de la Junta Directiva de CONAGAN. c) Designar de su seno a los asociados de su organización que les corresponda en la integración de la Junta Directiva de la Asociación. c) Exigir el exacto cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Disposiciones emanadas por la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Solicitar y obtener la información financiera, legal y de proyectos que estimen conveniente. e) Solicitar al secretario de la Junta Directiva la certificación de los acuerdos de la Junta Directiva y de Asamblea General contenidos en el libro de actas. e) ser oídos en todo aquello que les corresponda. f) Solicitar la realización de la Asamblea General extraordinaria. Tal solicitud deberá ser dirigida a la Junta Directiva a través del Secretario, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar. Esta solicitud únicamente puede ser presentada por el cincuenta y un por ciento de los miembros activos. g) Nombrar a las personas que lo representen en CONAGAN, por el período que dure el mandato de la Junta Directiva, de acuerdo con el Arto. N° 36 y podrán ser removidos conforme a lo establecido en el Arto. N° 39 del presente estatuto. h) Presentar verbalmente o por escritos mociones, propuestas iniciativas y sugerencias sobre cualquier asunto relacionado a CONAGAN ante las sesiones de Comité Ejecutivo o sesión de Junta Directiva. i) Participar de los proyectos y programas que ejecuta CONAGAN. j) Recibir de CONAGAN, el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones y reclamos antes los organismos competentes en los asuntos relacionados con la actividad agropecuaria. k) Publicar en la correspondencia de CONAGAN, a las asociaciones miembros activos de ésta. l) Obtener la credencial de afiliado. m) Ejercer en general las demás atribuciones que le confieren estos estatutos y demás regulaciones que se emitan. Arto. 17.- En las sesiones extraordinarias de la Asamblea general únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 18.- La Asociación miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará automáticamente excluido de la Asociación, sin mas tramite que la constancia de la mora extendida por el Tesorero. En este caso cesará en sus funciones cualquier persona que en representación de las organizaciones miembros excluida formare parte de la Junta Directiva de la Asociación Arto. 19.- La exclusión de una organización miembro se dejará sin efecto cuando éste pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPÍTULO V.- Del Gobierno de CONAGAN. Arto.- 20.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva. Arto. 21.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos

de la misma y la orientación general de su política de acción para la consecución de sus objetivos, la que se reunirá en el mes de enero de cada año y salvo caso fortuito o fuerza mayor debiéndose realizarse inmediatamente después que cese el impedimento. Arto. 22.- Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito y o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto. 23.- En la Asamblea General, la delegación de cada miembro activo contará de diez representantes de cada una de las organizaciones fundadoras FAGANIC y UNAG de los cuales cuatro corresponden a directores propietarios por cada una para formar parte de la Junta Directiva y de cinco representantes para las otras organizaciones de los cuales dos corresponden a directores propietarios para formar parte de la Junta Directiva. Todos con derecho a voz y voto, quienes deberán ser debidamente acreditados por escrito. Los restantes participantes de la Asamblea tendrán derecho solamente al uso de la palabra. Arto. 24.- Para efecto de elección de Junta Directiva y el fiscal de CONAGAN, las acreditaciones de los miembros a participar en la Asamblea General, deberá ser remitido al secretario de Junta Directiva de CONAGAN con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de Asamblea General, acompañado del certificado de acuerdo de la Junta Directiva de la organización, que avala el nombramiento de los delegados, para que lo represente por el período de dos años. Arto. 25.- La Asamblea General estará presidida por el presidente, secretario, tesorero de la Junta Directiva y el fiscal de CONAGAN. Arto. 26.- Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría simple de los miembros representantes de las organizaciones, salvo para aquellos casos en que estos Estatutos requieran una mayoría especial. Arto. 27.- En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que pueden participar en ella la cual será suministrada por el Tesorero, así como la de los representantes con derecho a voto. Arto. 28.- Las votaciones en La Asamblea General, se tomara de los delegados presentes, no aceptándose la delegación por poder. Arto. 29.- El Delegado que en una determinada operación Civil o mercantil tenga, por cuenta propia o de un tercero, un interés contrario o en conflicto con el de CONAGAN deberá manifestarlo así a la Asamblea y abstenerse a participar en las deliberaciones y acuerdos relativos a dicha operación. Arto. 30.- Corresponderá a la Asamblea General, además de las facultades anteriores, lo siguiente: a) Ratificar a los miembros directores que integrarán a la Junta Directiva en el número de miembro que establece el Arto. 23 de estos Estatutos. b) De aprobar o desaprobar el informe de presidencia, tesorería de Junta Directiva y del fiscal de CONAGAN. c) Elegir de su seno o fuera de éste a un fiscal de CONAGAN por un período igual al de la Junta Directiva (dos años). d) Nombrar presidentes honorarios. e) Nombrar a dos representantes dentro de los delegados de las organizaciones fundadoras facultados para convocar a la primera sesión de la Junta Directiva, presidir la sesión de elección y tomar posesión de los cargos electos. Arto. 31.- Los acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma sesión que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. CAPITULO VI. De La Junta Directiva. Arto. 32.- La administración de CONAGAN, estará a cargo de la Junta Directiva que estará integrada por los miembros propietarios delegados por las organizaciones miembros y ratificados por la Asamblea General, por el período de dos años. Arto. 33.- Para convocar a la primera sesión de la Junta Directiva, la Asamblea General nombrará a dos representantes dentro de los delegados de las organizaciones fundadoras, quienes serán los responsables de convocar a la Junta Directiva, presidirán la sesión de elección y tomarán posesión de los cargos electos. Arto. 34.- La Junta Directiva de CONAGAN, estará integrada por cuatro miembros representantes por cada una de las organizaciones fundadoras (FAGANIC y UNAG) y por dos miembros de cada una de las organizaciones que se afilien posteriormente. Arto. 35.- En la primera sesión de la Junta Directiva se elegirán dentro de su

seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero, un Primer Vocal más un Vocal por cada organización afiliada. Arto. 36.- Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus cargos por un término de dos años, contados desde la fecha de la Asamblea Ordinaria en que fueron electos hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria correspondiente dos años después. Una vez concluido el termino de mandato, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta tanto no se hayan elegido a sus sucesores. Arto. 37.- Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos para cargos en dicho órgano, siempre y cuando sean nombrados por su organización y ratificado por la Asamblea general. Arto. 38.- En el caso de que un miembro de la Junta Directiva registre cinco faltas absolutas o consecutivas, el secretario de la Junta Directiva procederá a notificar por escrito al Presidente de la Junta Directiva de la organización miembro para que se proceda a nombrar al nuevo delegado. Arto. 39.- Los directores cesaran en su cargo en los casos siguientes: a) Por remoción en los términos del Arto. N° 38 del presente estatuto. b) Por incapacidad sobrevenida. c) Desacato o rebeldía contra las disposiciones de estos Estatutos o contra los acuerdos o disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. d) Actitud irrespetuosa contra la Junta de Directores. e) Actuar en nombre de la Asociación sin su autorización. f) Por difamación de la Institución. g) Que realice actos que atenten contra el buen nombre de la Asociación o que riñen abiertamente con sus fines y objetivos. h) Ejercicios de negocios ilícitos. i) Condena Judicial firme por delitos comunes de naturaleza evidentemente deshonorosa. j) Cuando un director haya sido expulsado de su organización o que dejen de pertenecer o representarla, podrá ser removido. k) De la resolución del director suspendido podrá apelar a la Asamblea General. Arto. 40.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente, con facultades de mandatario generalísimo. b) Conferir a cualquiera de sus integrantes, o a extraños, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que a bien tenga otorgarles. c) Celebrar contratos de toda especie. d) Declarar su reglamento interno. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de ella misma. f) Designar a las personas que habrán de representar a su Asociación, en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país. g) Establecer la periodicidad de sus sesiones. h) Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación. i) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el periodo inmediato anterior a través de un informe de presidencia de tesorería de Junta Directiva de CONAGAN y del fiscal de CONAGAN. j) Designar a las personas que representaran a la Asociación en los organismos del estado ya se trate de la Administración Central o de entes autónomos, servicios descentralizados o en cualquier otra entidad similar. k) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias y presidir las mismas. l) Estudiar y resolver las solicitudes de ingreso a la Asociación. m) Establecer las cuotas de ingreso y de mantenimiento de la Asociación. n) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en pro del mejoramiento y desarrollo de la Ganadería en todos sus órdenes. En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia mínima de la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso. Arto. 41.- La Junta Directiva para el mejor desempeño de sus labores nombrará un Comité Ejecutivo de entre sus miembros, que la integrarán de preferencia el Presidente, el Vice Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Primer Vocal. Arto. 42.- Corresponderá al Comité Ejecutivo administrar a la Asociación de manera permanente y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanadas de la Junta Directiva. Arto. 43.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez por semana y será el responsable de la elaboración de la agenda que conocerá la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias y extraordinarias. Arto. 44.- El Comité Ejecutivo será el responsable del nombramiento de directores ejecutivos, gerentes, asesores y demás personal de confianza. CAPITULO VII. Presidente. Arto. 45.- El Presidente de la Junta Directiva es, el Presidente de la Asociación y el representante legal de la misma, con

facultades de mandatario general, pudiendo otorgar poderes, sustituyendo total o parcialmente las facultades a él conferidas. Arto. 46- Los Presidentes honorarios no tienen la representación legal de la Asociación, ni derecho a voto. Arto. 47.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá además las atribuciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones dictadas por la Asociación. b) Convocar a sesiones de Asambleas Generales en caso de urgencias, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva. c) Convocar a sesión de la Junta Directiva y del Consejo Ejecutivo directamente por conducto del secretario. d) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta. Arto. 48.- El Presidente en funciones de cualquier organización miembro de CONAGAN, no podrá ocupar cargo de presidencia de CONAGAN. CAPITULO VIII. Vicepresidente. Arto. 49.- El Vicepresidente además de los derechos y deberes que como director le corresponde, tiene las siguientes facultades: sustituirá al Presidente en caso de ausencia y teniendo las mismas atribuciones especificadas en el Arto. 47 de los presentes estatutos. Capítulo IX. Secretario. - Arto. 50.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación; y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de miembros y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto. 51.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cuidado; b) convocar, cuando se lo ordene la Junta Directiva o el presidente, a sesiones de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Asamblea General. c) levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Comité Ejecutivo por orden cronológico, en los libros correspondientes las demás que le confiere la Junta Directiva.-Arto. 52- En ausencia del secretario el vicesecretario como director suplente de éste le corresponde sustituir al secretario, teniendo las mismas atribuciones especificadas en el Arto. 51 de los presentes estatutos. CAPITULO X. Tesorero. Arto. 53.- El tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, teniendo además las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva. b) Custodiar los títulos de la Asociación. c) Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere. Directiva y estos estatutos. d) Velar que los miembros de la Asociación, paguen cumplidamente sus cuotas y pasarle mensualmente al secretario la lista de los que estén en mora. e) Efectuar todos los pagos que hayan de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero, o de quienes quien delegar la Junta Directiva. f) Las demás que le confiera la Junta Directiva. Arto. 54.- En ausencia del tesorero el vicesecretario como director suplente de éste, le corresponderá sustituir al tesorero, teniendo las mismas atribuciones especificadas en el Arto. 53 de los presentes estatutos. CAPITULO XI. Vocal. Arto. 55- De los vocales: corresponderá a los vocales ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados. CAPITULO XII- Fiscal. Arto. 56.- El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, así como de los acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General. Que será encargada de dirimir cualquier conflicto entre el y la Junta Directiva. Podrá revisar las cuotas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicite algún asociado. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos o Reglamentos de CONAGAN, así como cualquier acto o procedimiento de un asociado contrario a los fines de esta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo, o que le imponga la Ley o los Estatutos. CAPÍTULO XIII. Patrimonio. Arto. 57.- El Tesoro de la Asociación estará integrado por: a) Las cuotas de ingreso y el mantenimiento de sus miembros; b) Los bienes

muebles e inmuebles que tenga o que adquiera por cualquier medio legal. c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita que realicen. d) las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales o municipales o cualquier otra institución del estado u organismos internacionales, ya sean públicos o privados, de naturaleza jurídica o natural. e) Las donaciones que le hagan sus miembros o particulares. CAPÍTULO XIV. Reforma de los Estatutos, Arto. 58.- Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes; a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma- b) distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea, por lo menos. c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y a voto. CAPÍTULO XV. Disolución. Arto, 59.- La disolución de la Asociación se operará, cuando la Asamblea General en sesión extraordinaria así lo acordare habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y a voto y que la resolución su adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Arto- 60.- Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros; en segundo con sus asociaciones miembros y el sobrante si lo hubiere será distribuido entre las Asociaciones que en ese acto integren CONAGAN en proporción a la contribución que cada uno de ellos hubiere tenido en la formación del tesoro de la Asociación. La disolución de la Asociación no acarreará la disolución de sus asociaciones miembros. En este acto en pleno la Asamblea General Extraordinaria en composición de los acreditados y una vez sometidos a votación y aprobados de forma unánime por los presentes estatutos, realizan la ratificación de forma unánime de todos y cada uno de los artículos que compone el cuerpo de los presentes estatutos que regirán la vida interna de la Asociación denominada "Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN)". «Los presentes estatutos tendrán vigencia desde el momento que el departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, certifique la publicación de esta Reforma parcial de estatutos y sea publicado en el Diario Oficial la Gaceta. La honorable Asamblea General delega al señor Jaime Lovo Moncada en su calidad de Presidente y al señor René Idelfonso Blandón Alvarado en su calidad de Secretario a comparecer ante los oficios notariales de la Doctora Carmenrossa Valentina García Avilés para que ésta en su calidad de Notario certifique el acta de Acta de Asamblea General Extraordinaria de reforma de estatutos, y otorgue Escritura Pública de los Estatutos de CONAGAN y sea ésta la que los presente ante las autoridades administrativas del Ministerio de Gobernación para su certificación y posterior publicación. Se cierra la sesión a las tres de la tarde del día catorce de Junio del año dos mil seis. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario a quienes advertí acerca del valor y trascendencia legal de este Acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho y de la obligación de inscribir en el Registro y control de Asociaciones la presente Escritura Pública. Leída que fue la presente por mí la Notario que doy fe de todo lo relacionado. Firman los comparecientes junto conmigo la Notario sin hacerle modificación alguna. (f) CVGarcía A La Notario.- (f) Jaime Lovo.- (f) ilegible PASO ANTE MI: Del anverso del folio cientos setenta al anverso del folio cientos setenta y seis del Protocolo Número diez que llevo en el presente año; libro este primer Testimonio en ocho hojas de papel de Ley a solicitud de JAIME LOVO MONCADA y RENE ILDEFONSO BLANDÓN ALVARADO. Dado en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día catorce de Agosto del año dos mil seis. Doy fe de todo lo relacionado, firmo sello y rubrico. Firma Dra. Carmenrossa Valentina García Avilés.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a primero de noviembre del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA ACUÑA, Director.

Reg. No. 18635 – M. 1967746 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo quinientos ochenta y cuatro (584), del folio número doscientos veintidós al folio número doscientos treinta y cinco (222-235), Tomo: XV, Libro Primero (1º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: **CORPORACION DE IGLESIAS DE JESUCRISTO EL TODO PODEROSO**, Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de Febrero del año un mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Eloy F. Isabá A, Director.

Reg. No. 18881 – M. 1968029 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos cuarenta y nueve (3549), del folio número cinco mil trescientos setenta y cinco al folio número cinco mil cuatrocientos (5375-5400), Tomo: III, Libro Noveno (9º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Costa Rica denominada: **ASOCIACION CRISTIANA CIUDAD DE DIOS BETEL ASAMBLEAS DE DIOS (C.D.BETEL)**. Conforme autorización de Resolución del dos de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de noviembre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

Reg. No. 18946 – M. 1968119 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos setenta y siete (3577), del folio número cinco mil setecientos ochenta y tres (5743-5783), Tomo: III, Libro Noveno (9º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: **“RESEARCH TRIANGLE INSTITUTE”**. Conforme autorización de Resolución del veintiocho de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

Reg. No. 19303 – M. 1968444 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos once (3511), del folio número cuatro mil ochocientos veintitrés al folio número cuatro mil ochocientos cuarenta y uno (4823-4841), Tomo: III, Libro Noveno (9º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Costa Rica denominada:

“CENTRO AGRONOMO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA (CATIE), Conforme autorización de Resolución del diecisiete de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de octubre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

Reg. No. 19304 – M. 1968445 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo dos mil setecientos ochenta (2780), del folio número ocho mil novecientos treinta y nueve al folio número ocho mil novecientos cincuenta y ocho, Tomo VI, Libro Séptimo del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Colombia denominada: **“CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT)**. Conforme autorización de Resolución del día veinticinco de junio del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de junio del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Melvin Estrada Canizales, Director.

Reg. No. 19339 – M. 1812035 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos sesenta y ocho (3568), del folio número cinco mil seiscientos treinta y uno al folio número cinco mil seiscientos cincuenta y siete (5631-5657), Tomo III, Libro Noveno (9º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: **“OLIVE BRANCH MENNONITE MISSIONS”**. Conforme autorización de Resolución del veintidós de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de noviembre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 18879 – M. 1968037 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2262-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 02 de octubre del 2003, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **HSUAN-SHENG TSAI**, mayor de edad, soltero, Bachiller, nacido en Taiwán, República de China, el 06 de septiembre del 1977, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 08 de julio de 1999, actualmente es portador de la cédula de Residente permanente No. 034444, Registro No. 14072004020;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de China, el 06 de septiembre de 1977, lo que demuestra con el Certificado de Nacimiento Reg. 940176, extendido el 11 de mayo del 2005, por el Primer Secretario y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China acreditada en Managua, Nicaragua debidamente autenticada por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a la nacionalidad República de China, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 51, autorizada el 25 de agosto del 2003 por el abogado y notario público César Silvio Velásquez Ramos, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor **HSUAN SHENG TSAI...** que por medio de este instrumento Público, presenta su formal renuncia a la nacionalidad China de origen";

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma Permanente en Nicaragua desde el día 08 de julio de 1999, según Certificación de Residencia extendida 20 de enero del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No.034444, Registro No.14072004020, emitida el 11 de agosto del 2004, con fecha de expiración el 10 de agosto del 2009;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se establece en la Constancia emitida el 05 de agosto del 2006, por el Contador General de IMPASA, donde señala que el señor Tsai, desempeña el Cargo de Vice-Gerente General, percibiendo un ingreso mensual de U\$2,000.00 (dos mil dólares);

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 02 de agosto del 2006, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales del Distrito No.5, de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee conocimientos suficientes del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 31 de julio del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento treinta y nueve (139) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **HSUAN-SHENG, TSAI**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **HSUAN-SHENG, TSAI** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las seis y cincuenta minutos de la tarde del nueve de noviembre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 18880 – M. 1968035 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2165-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 26 de Septiembre del 2003, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **SU-YING TSAI**, mayor de edad, casada, Inversionista, nacida en Taiwán, República de China, el 12 de Junio de 1957, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 08 de julio de 1999, portadora de la cédula de residente permanente No. 034331, Registro No. 13072004005;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en Taiwán, República de China, el 12 de junio de 1957, lo que demuestra con fotocopia de Extracto de Registro Familiar No. E8622191, traducido al idioma Español y cotejada bajo los oficios del abogado y notario público César Silvio Velásquez Ramos y que fue autenticado por el Consulado de Nicaragua en Taiwán, República de China, la Embajada de la República de China en Managua, Nicaragua y por la Dirección General Consular en Managua, República de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante renunció a su nacionalidad de origen República de China (Taiwán), lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 53, autorizada el 25 de agosto del 2003 por el abogado y notario público César Silvio Velásquez Ramos, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece la Señora **SU-YING TSAI...**, que a través del presente instrumento público, en este mismo acto presenta... su formal renuncia a la Nacionalidad República de China (Taiwán) de origen...";

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 08 de julio de 1999, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 16 de marzo del 2004 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es

portadora de la Cédula de Residente Permanente No.034331, Registro No.13072004005 expedida el 06 de agosto del 2004, con fecha de expiración el 05 de agosto del 2009;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra con Certificación de Inscripción como inversionista, expedida el 29 de agosto del 2003, por el Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC);

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 19 de agosto del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento cuarenta y seis folios (146) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **SU-YING, TSAI**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **SU-YING, TSAI**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las siete y cinco minutos de la mañana del veintitrés de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 18878 – M. 1968056 – Valor C\$ 585.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No-657-RN-MC/2006

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha once de mayo del año dos mil seis, el señor Gabriel Amado Segura Valverde, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **FORTRESS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, Asiento No. 26560 B-5, Páginas 441/464, Tomo 113/135, Libro Segundo de Registro de Sociedades y No. 35866, página 101/102, Tomo 158 del Libro de Personas ambos del Registro Publico Mercantil de Managua; para que se le otorgue una **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **BANA**, con una superficie de tres mil cuatrocientas veinte hectáreas (3,420.00 has.) que se encuentran ubicadas en el municipio de Wiwili departamento de Nueva Segovia.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 párrafo cuarto de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión al Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación recibida por ellos con fecha de veintinueve de julio del año dos mil seis, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE** sobre la solicitud según consta en comunicación recibida por la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio con fecha de trece de septiembre del año dos mil seis.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y su Reglamento y la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **FORTRESS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **BANA**, con una superficie de **TRESMIL CUATROCIENTAS VEINTE HECTÁREAS (3,420.00 HAS)** que se encuentran ubicadas en el

municipio de Wiwili departamento de Nueva Segovia, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1529000	625000
2	1529000	631000
3	1526000	631000
4	1526000	630800
5	1524500	630800
6	1524500	630000
7	1523000	630000
8	1523000	625000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil seis. (F).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO.- MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE REPUBLICA DE NICARAGUA. AMERICA CENTRAL. MINISTRO. 11 de diciembre de 2006, Managua, Nicaragua. Dra. María DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimada Directora: A través de la presente, me dirijo a Usted para dar respuesta a su comunicación, donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 657-RN-MC/2006, con fecha del 22 de septiembre del año 2006, en el cual se nos otorga concesión minera del lote denominado Bana con una superficie de tres mil cuatrocientos veinte hectáreas (3,420 has). Le comunicamos que aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 657-RN-MC/2006, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título, a tal efecto

presentamos la cancelación correspondiente de impuesto de timbre fiscal por un monto de cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos (C\$ 5,450.00). En espera de la certificación, me despido deseándole un buen día. Atentamente, Gabriel Segura Valverde. Gerente General. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día trece de diciembre del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 19133 – M. 1968277 – Valor C\$ 715.00

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: AL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-665-RN-MC/2006
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha siete de marzo del año dos mil seis, el señor Guillermo Alemán Gómez, en calidad de Representante legal de la Sociedad **FIRST POINT MINERALS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 24130-B5, paginas 155/172, Tomo 850-B5 del Libro Segundo de Registro de Sociedades y Numero 33449, paginas 223 y 224, Tomo 149 del Libro de Personas, ambos del Registro Publico del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado, **CERRO CUAPE**, con una superficie de seiscientos hectáreas (600.00 has.) que se encuentra ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 181 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión al Consejo Municipal correspondiente, en comunicación enviada el día tres de abril del año dos mil seis, el cual no se pronunció en el plazo establecido por la Ley.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y su Reglamento, la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **FIRST POINT MINERALS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **CERRO CUAPE**, con una superficie de **SEISCIENTAS HECTÁREAS (600.00 HAS)**, ubicadas en el **municipio de Boaco del departamento de Boaco**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1383000	650000
2	1383000	656000
3	1382000	656000
4	1382000	650000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil seis. (F) ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Managua, 15 de noviembre del 2006. Licenciada MARIA AMANDA DELCARMEN. Directora General de Recursos Naturales. MIFIC. Licenciada DelCarmen. He sido notificado de que a mi representada la sociedad minera FIRST POINT MINERALS DE NICARAGUA, S.A., le fue resuelta positivamente la solicitud de Concesión Minera en lo que hace el lote CERRO CUAPE, ubicado en el municipio de Boaco, Departamento de Boaco, con una superficie de 600.00 hectáreas, mediante el Acuerdo Ministerial No. 665-RN-MC/2006. En respuesta

a nuestra solicitud, el Ministerio de Fomento Industria y Comercio, ha emitido el Acuerdo Ministerial No. 665-RN-MC/2006, antes mencionado, el cual ha sido revisado técnicamente, considerando que recoge los aspectos contenidos en nuestra solicitud por lo tanto le manifiesto nuestra plena aceptación del mencionado Acuerdo y le pido que nos libre Certificación correspondiente a fin de proceder a publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial, e inscribirlo en el Registro de la Propiedad inmueble del departamento de Boaco. Sin otro particular le saludo. (f) Licenciado GUILLERMO ALEMAN G., Representante Legal FPM. De NIC. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el día veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACION DE CONCESIONES.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 19050 - M. 1968259 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 491-2006**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-682 emitida el quince de noviembre del dos mil seis, por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0130-2001, emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día quince de noviembre del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 33721763 del Banco de la Producción (BANPRO), del día dieciséis de noviembre del dos mil seis y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha quince de noviembre del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JOSE DANIEL GUTIERREZ MATUTE**, Cédula de Identidad Número 001-240759-0041P, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1140 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el catorce de noviembre del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **JOSE DANIEL GUTIERREZ MATUTE**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JOSE DANIEL GUTIERREZ MATUTE**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintisiete de noviembre del año dos mil seis y finalizará el veintiséis de noviembre del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JOSE DANIEL GUTIERREZ MATUTE**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice Ministro.

Reg. No. 19049 - M. 1968227 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 492-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-679 emitida el nueve de noviembre del dos mil seis, por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0074-99, emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha dos de julio del año mil novecientos noventa y nueve, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día uno de julio del año dos mil cuatro, pago de minuta de depósito No. 33591757 del Banco de la Producción (BANPRO), del día nueve de noviembre del dos mil seis y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **FABIO JOSE GOUSSEN GUEVARA**, Cédula de Identidad Número 001-030275-0053M, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 982 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el catorce de noviembre del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **FABIO JOSE GOUSSEN GUEVARA**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **FABIO JOSE GOUSSEN GUEVARA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintisiete de noviembre del año dos mil seis y finalizará el veintiséis de noviembre del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **FABIO JOSE GOUSSEN GUEVARA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice Ministro.

Reg. No. 19305 - M. 1812002 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 213-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veinte días del mes de abril del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-538 emitida el diez de mayo del dos mil seis, por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0009-98, emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha once de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día trece de enero del año dos mil tres, pago de minuta de depósito No. 30213348 del Banco de la Producción (BANPRO), del día doce de mayo del dos mil seis y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha quince de mayo del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **MELBA MARIA ESCORCIA MARTINEZ**, Cédula de Identidad Número 001-241056-0037V, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 539 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veinte días del mes de abril del año dos

mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **MELBA MARIA ESCORCIA MARTINEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **MELBA MARIA ESCORCIA MARTINEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de junio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **MELBA MARIA ESCORCIA MARTINEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

Reg. No. 00081 - M. 1968626 - Valor C\$ 170.00

Acuerdo Ministerial No. 493-2006

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-684 emitida el veintiuno de noviembre del dos mil seis, por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0123-2001, emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha veinticinco de octubre del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintidós de octubre del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 33442687 del Banco de la Producción (BANPRO), del día treinta y uno de octubre del dos mil seis y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintidós de noviembre del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **HENRY JAVIER LOPEZ SANCHEZ**, Cédula de Identidad Número 001-031262-0056B, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1257 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el treinta y uno de octubre del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **HENRY JAVIER LOPEZ SANCHEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **HENRY JAVIER LOPEZ SANCHEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintisiete de noviembre del año dos mil seis y finalizará el veintiséis de noviembre del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **HENRY JAVIER LOPEZ SANCHEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice Ministro.

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 19273 – M. 1968426 – Valor C\$ 255.00

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL MANAGUA Teléfono 2891825 Tel. Fax 2894729

RESOLUCIÓN DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR Y PRIMARIA. NO. 58-2006

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. De junio de 1998 y Publicada en la Gaceta NO. 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicado el 1ro. De diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial NO. 14 del 09 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial NO. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos, Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O .

I

Que la señora Nohemi Herrera, representante del Proyecto “Jardín Infantil Divino Niño”, ubicado en el km. 12, carretera a Masaya, 500 varas al este, en el municipio de Managua, presentó solicitud de apertura de las modalidades de Preescolar y Primaria diurna.

II

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica, donde se constató que el Centro de Estudio

Jardín Infantil Divino Niño, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

III

Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO, RESUELVE.

AUTORIZAR LA APERTURA DE LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR Y PRIMARIA, al CENTRO DE ESTUDIO JARDÍN INFANTIL DIVINO NIÑO. Ubicado en el Km. 12 carretera a Masaya, 500 varas al este, en el municipio de Managua, para funcionar en las modalidades de preescolar y primaria diurna.

II

Quedará sujeto a la disposición del decreto No. 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece, el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco, y zapatos color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la bolsa de Camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

III

El **Centro de Estudio Jardín Infantil Divino Niño**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director y secretaria docente.

IV

Cuando el centro cerrara deberá de comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, Normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No.4, artículo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libro de visitas de personas importantes.

V

Cuando el **Centro de Estudio Jardín Infantil Divino Niño**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

VI

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta diario oficial, CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil seis. MARÍA LILIAN FERNÁNDEZ URBINA, Delegada Departamental.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 13480

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 46, se encuentra la Resolución No. 161-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 161-2006**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil seis, las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis, presenté solicitud de Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "LAUREANO FLORES CRUZ" R.L.** Constituida en la Localidad de Venecia, Municipio de Condega, Departamento de Estelí, cuya Aprobación de la Reglamento Interno se encuentra Registrada en Acta No. 116, Folios del 078 al 087 que fue celebrada a la nueve de la mañana, del día veinte de febrero del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaro precedente la inscripción y Aprobación de Reglamento Interno, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE**. Apruébese e inscribese la Aprobación de la Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "LAUREANO FLORES CRUZ" R.L.**- Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 13481

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial o Total de estatuto, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 66, se encuentra la Resolución No. 243-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 243-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de febrero del año dos mil seis, la una y veinte minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, presenté solicitud de Inscripción y Aprobación de Reforma Total del Estatuto, Cambio de Razón Social la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "VICENTE TALAVERA GUTIERREZ" R.L.** Constituida en la Localidad de Sontule, del Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, siendo su domicilio la localidad del Sontule, cuya Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social se encuentra Registrada en Acta No. 33, Folios número 110 al 119, que fue celebrada el día 25 de septiembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaro precedente la inscripción y Aprobación de **Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social**, por lo que fundado en el artículo 65, inc. b) 66 Inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE**. Apruébese e inscribese la Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "VICENTE TALAVERA GUTIERREZ" R.L.** la que en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL VICENTE TALAVERA GUTIERREZ R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Actividad a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la

Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de febrero del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. No. 13482

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 47, se encuentra la Resolución No. 163-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 163-2006**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil seis, las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis, presentó solicitud de Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "HEROES Y MARTIRES DE CANTAGALLO" R.L.** Constituida en la Localidad de San Jerónimo, Municipio de Condega, Departamento de Estelí, cuya Aprobación de la Reglamento Interno se encuentra Registrada en Acta No. 43, Folios del 009 al 017 que fue celebrada a la nueve de la mañana, del día diecisiete de febrero del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaro procedente la inscripción y Aprobación de Reglamento Interno, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE**. Apruébese e inscribese la Aprobación de la Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "HEROES Y MARTIRES DE CANTAGALLO" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 13483

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial o Total del Estatuto, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 66, se encuentra la Resolución No. 246-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 246-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de febrero del año dos mil seis, a las doce y veinte minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, presentó solicitud de Inscripción y Aprobación de Reforma Total del Estatuto, Cambio de Razón Social, la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "HEROES Y MARTIRES DE CANTAGALLO", R.L.** Constituida en la Comarca de San Jerónimo, Municipio de Condega, Departamento de Estelí, siendo su domicilio la Comarca de San Jerónimo, cuya Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social se encuentra Registrada en Acta No. 42, Folios número 002 al 009 que fue celebrada el día 3 de octubre del año dos mil cinco en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaro procedente la inscripción y Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en el artículo 66, Inc b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE**. Apruébese e inscribese la Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "HEROES Y MARTIRES DE CANTAGALLO" R.L.** - la que en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "HEROES Y MARTIRES DE CANTAGALLO" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Actividad a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente

fue cotejada a los siete días del mes de febrero del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Batodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 13484

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 43, se encuentra la Resolución No. 149-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 149-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección de Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veintidós de agosto del año dos mil seis, la una de la tarde. Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación de Reglamento Interno la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL ANSELMO DIAZ GALEANO, R.L.** Constituida en la Comunidad de Plan Grande, Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, cuya Aprobación de Reglamento Interno se encuentra Registrada en Acta No. 25, Folios del 059 al 063 que fue celebrada a la nueve de la mañana, del día veinte de febrero del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaro procedente la inscripción y Aprobación de Reglamento Interno, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley General de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE**. Apruébese e inscribese la Aprobación de la Reglamento Interno a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL ANSELMO DIAZ GALEANO**.- Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen M. Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 13485

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial o Total del Estatuto, Cambio de Razón social, Modificación y Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 68, se encuentra la Resolución No. 254-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 254-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis, las dos y quince minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, presentó solicitud de Inscripción y Aprobación de Reforma Total del Estatuto, Cambio de Razón Social, la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "ANSELMO DIAZ GALEANO" R.L.** Constituida en la Localidad de Plan Grande, Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, siendo su domicilio en la Localidad de Plan Grande, cuya Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social se encuentra Registrada en Acta No. 24, Folios número del 051 al 059 que fue celebrada el día 24 de septiembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaro procedente la inscripción y Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en artículo 65, Inc. b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE**. Apruébese e inscribese la Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "ANSELMO DIAZ GALEANO" R.L.** - La que en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "ANSELMO DIAZ GALEANO", R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. No. 13486

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial o Total del estatuto, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 69, se encuentra la Resolución No. 256-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 256-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de febrero del año dos mil seis, las dos y veinticinco de la tarde. Con fecha veintisiete de enero del año dos mil seis, presentó solicitud de Inscripción y Aprobación de Reforma Total del estatuto, Cambio de Razón Social, la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "TEOCINTAL" R.L.** Constituida en la Localidad de Teocintal, Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, siendo su domicilio en la Localidad de Tecintal, cuya Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social, se encuentra Registrada en Acta número trece, Folios número del 049 al 059 que fue celebrada el día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaro precedente la inscripción y Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en el artículo 65, Inc. b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE**. Apruébese e inscribese la Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO TEOCINTAL R.L.**- la que en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL TEOCINTAL, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los siete días del mes de febrero del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina. Registrador.

Reg. No. 13487

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 108, se encuentra la Resolución No. 414-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 414-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dos de agosto del año dos mil seis, la una y diez minutos de la tarde. Con fecha veintiocho de abril del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón social de la de **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "SAN JOSE DE LA LUZ" R.L.** Siendo su domicilio Social en la Comunidad de la Luz, Municipio Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, se encuentra Registrada en Acta No. 011, Folios 036 al 045 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día veintisiete de septiembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. e) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**. Apruébese la inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "SAN JOSE DE LA LUZ R.L.** En lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "SAN JOSE DE LA LUZ R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 13488

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 50, se encuentra la Resolución No. 177-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 177-2006**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, primero de septiembre del año dos mil seis, las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis, presentó solicitud de Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "MANUEL PASTRANA R.L"** Constituida en la Comunidad del Corozo, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, cuya Aprobación del Reglamento Interno, se encuentra Registrada en Acta No. 019, Folios del 042 al 045 que fue celebrada a las nueve de la mañana del día diecisiete de febrero del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativa, previo estudio declaro precedente la Inscripción y Aprobación del Reglamento Interno, por lo que fundado en Artículo 11, de la Ley General de Cooperativa y su Reglamento (Ley No.499). **RESUELVE**. Apruébese e inscribese la Aprobación del Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "MANUEL PASTRANA" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada el primer día del mes de septiembre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 13489

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 51, se encuentra la Resolución No. 179-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 179-2006**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, primero de septiembre del año dos mil seis, las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis, presentó solicitud de Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "ORO VERDE R.L"** Constituida en la Localidad de la Palanca, Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, cuya Aprobación del Reglamento Interno, se encuentra Registrada en Acta No. 04, Folios del 020 al 025 que fue celebrada a las nueve de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro precedente la Inscripción y Aprobación del Reglamento Interno, por lo que fundado en Artículo 11, de la Ley General de Cooperativa y su Reglamento (Ley No.499). **RESUELVE**. Apruébese e inscribese la Aprobación del Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "ORO VERDE" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada el primer día del mes de septiembre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 13490

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas

de este Ministerio en el Folio 45, se encuentra la Resolución No. 156-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 156-2006**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil seis, las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis, presentó solicitud de Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "RAMON SEVILLA R.L"** Constituida en la Localidad de las Colinas Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, cuya Aprobación del Reglamento Interno, se encuentra Registrada en Acta No. 018, Folios del 057 al 060 que fue celebrada a las nueve de la mañana del día veintuno de febrero del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la Inscripción y Aprobación de Reglamento Interno, por lo que fundado en Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No.499 y su Reglamento). **RESUELVE**. Apruébese e inscribábase la Aprobación del Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "RAMON SEVILLA" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 13491

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial o Total de Estatuto, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 70, se encuentra la Resolución No. 261-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 261-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de febrero del año dos mil seis, a las tres y veinte minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, presentó solicitud de Inscripción y Aprobación de Reforma Total del Estatuto, Cambio de Razón Social, la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "RAMON SEVILLA", R.L.** Constituida en la Localidad de Las Colinas, Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, siendo su domicilio en la Localidad de Las Colinas, cuya Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social, se encuentra Registrada en Acta No. 17, Folios número del 049 al 056, que fue celebrada el día diez de octubre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en el Artículo 65, inc. b) 66 inc. a), de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE**. Apruébese e inscribábase la Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "RAMON SEVILLA" R.L.** La que en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "RAMON SEVILLA" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los siete días del mes de febrero del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina Registrador.

Reg. No. 13492

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial o Total del estatuto, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 70, se encuentra la Resolución No. 260-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 260-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de febrero del año dos mil seis, las tres y cinco minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de enero

del año dos mil seis, presentó solicitud de Inscripción y Aprobación de Reforma Total del Estatuto, Cambio de Razón social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "NUEVA ESPERANZA", R.L.** Constituida en la Localidad del Suyatal, Municipio de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, siendo su domicilio en la Localidad de El Suyatal, cuya Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social se encuentra Registrada en Acta Número 25, Folios número del 126 al 136 que fue celebrada el día 10 de octubre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en el Artículo 65 Inc. b), 66 inc. a), de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE**. Apruébese e inscribábase la Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "NUEVA ESPERANZA", R.L.** la que en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "NUEVA ESPERANZA" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 13493

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reforma Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 70, se encuentra la Resolución No. 259-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 259-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dos de marzo del año dos mil seis. Con fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Actividad la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "JUSTO PASTOR HERRERA" R.L.** Constituida en la Comunidad de la Laguna, Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, cuya Aprobación de Reforma Total de estatutos y Cambio de Razón Social se encuentra Registrada en Acta No. 015, Folios del 049 al 058, que fue celebrada el día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco, en Asamblea General extraordinaria. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Actividad, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE**. Apruébese la inscripción de Reforma Total y Cambio de Actividad la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "JUSTO PASTOR HERRERA" R.L.** La que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "JUSTO PASTOR HERRERA" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Actividad a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con la que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de marzo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 13494

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial o Total de estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 70, se encuentra la Resolución No. 262-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 262-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de febrero del año dos mil seis, las tres y treinta minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, presentó solicitud de Inscripción y Aprobación de Reforma Total del Estatuto, Cambio de Razón Social, la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "ROMAN PINEDA", R.L.** Constituida en la Localidad de Dipilto Viejo, Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, siendo su

domicilio en la Localidad de Dipilto Viejo, cuya Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social se encuentra Registrada en Acta No. 18, Folios número del 49 al 59 que fue celebrada el día 29 de septiembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaro procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en el Artículo 65, inc. b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE.** Apruébese e inscribábase la Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "ROMAN PINEDA" R.L.** la que en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "ROMAN PINEDA" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada siete días del mes de febrero del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 13466

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 45, se encuentra la Resolución No. 155-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 155-2006.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil seis. las ocho y veinte minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis, presento solicitud de Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "JOSE BENITO DIAZ JIMENEZ", R.L.** Constituida en la Localidad de Oro Verde, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, cuya aprobación del Reglamento Interno, se encuentra Registrada en Acta No. 026, folios del 088 al 092, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y aprobación de Reglamento Interno, por lo que fundado en artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e inscribábase la Aprobación del Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "JOSE BENITO DIAZ JIMENEZ" R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 13467

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 51, se encuentra la Resolución No. 180-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 180-2006.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, primero de septiembre del año dos mil seis las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis, presento solicitud de Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "RUBEN DIAZ BENAVIDEZ, R.L."**. Constituida en la Localidad de los Encinos, Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, cuya aprobación del Reglamento Interno, se encuentra Registrada

en Acta No. 03 Folios del 021 al 024 que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día dieciséis de Febrero del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y aprobación del Reglamento Interno, por lo que fundado en artículo 11, de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). **RESUELVE:** Apruébese e inscribábase la Aprobación del Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "RUBEN DIAZ BENAVIDEZ" R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada el primer día del mes de septiembre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 13468

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 81, se encuentra la Resolución No. 303-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 303-2006.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, ocho de marzo del año dos mil seis, las diez y diez minutos de la mañana. Con fecha veintidós de marzo del año dos mil seis, presento solicitud de Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS RUBEN DIAZ BENAVIDEZ, R.L.** Constituida en la Comunidad de los Encinos, Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, cuya aprobación del Reforma Total y Cambio de Razón Social, se encuentra Registrada en Acta Número 02, folios del 013 al 021 que fue celebrada a las nueve de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e inscribábase la Aprobación de la Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS RUBEN DIAZ BENAVIDEZ, R.L.** Que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL RUBEN DIAZ BENAVIDEZ, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los ocho días del mes de marzo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 19271 – M. 1968400 - Valor C\$ 85.00

No. 233/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 "**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **LANXESS DISTRIBUTION GMBH.** A través de su representante: **REIMEXSA.** Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA.** Principio Activo: **DIURON,** Nombre Comercial: **DORAC 80 WG;** Origen: **Alemania.** Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 20 de Diciembre del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 19302 – M. 1968443 – Valor C\$ 255.00

CERTIFICACION
No. 0092-306-JIT/2006

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2004, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día treinta y uno de octubre del año dos mil seis, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 15, que en sus partes conducentes dice:

Aprobar a la firma GRUPO AMANO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (AMANO INTERNACIONAL), representada por el señor Oriel de los Santos Soto Cuadra, un proyecto de inversión con los siguientes componentes:

a) La suma de US\$ 10,918,373.55, de los cuales únicamente la suma de US\$ 9,268,400.66, podrá gozar de los incentivos y beneficios de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, destinados para la construcción de un hotel que ocupará el edificio central de seis niveles y sótano, el que será rehabilitado y remodelado para su posterior equipamiento y puesta en funcionamiento. Se prevé que el establecimiento sea categorizado como cuatro estrellas y estará integrado por los siguientes ambientes: i) 147 habitaciones con baño privado, distribuidas en dobles (131) y suites (16), ii) Bar, iii) Restaurante, iv) Cafetería, v) Sala de Conferencia (1); vi) Salones para eventos (3); vii) Centro de negocios; viii) Gimnasio; ix) Piscina con su área de terraza; x) Areas de apoyo (recepción, vestíbulo, lobby, oficinas, lavandería y almacén, cocina, área de empleados, bodegas, parqueo.

b) La suma de US\$ 1,371,974.16, de los cuales únicamente la suma de US\$ 1,332,744.48 podrá gozar de los incentivos y beneficios de la Ley 306, destinados para la construcción de un casino ocupará el edificio central de dos niveles, que en su conjunto suman 878,44 m2, el que será rehabilitado y remodelado para adecuarlo a las necesidades del negocio: área de mesas y de máquinas, área de cajas, cuarto de conteo y bóveda, cuarto de seguridad, área de alimentos y bebidas y administración.

El proyecto estará ubicado en la ciudad de Managua, en Villa Fontana, en las inmediaciones del Club Terraza, en el costado Este del Colegio Centroamérica.

El proyecto “HOTEL EL RECREO”, propiedad de la Firma GRUPO AMANO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, aplica a la actividad Turística comprendida en el capítulo II, numerales, 4.1, 4.1.1, 4.1.1.1, del artículo 4, relacionado con la actividad turística en Servicios de la Industria Hotelera, en la categoría de HOSPEDERIAS MAYORES

que define el Reglamento de Hospederías, con otros servicios, accesorio y conexos a la actividad turística.

El referido proyecto, se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numeral 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3.; 5.1.4; 5.1.5 y 5.1.6 del artículo 5 de la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas, sin perjuicio de otros beneficios que contempla la ley de forma conexa una vez que esté operando el proyecto.

En vista que dentro del hotel se construirá un casino, y este contará con más de cien habitaciones, el área de casino se ubica bajo la Actividad de Alimentos, Bebidas y Diversiones, por lo que se constituye acreedor de los Incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III numerales 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3 y 5.6.4 de la Ley 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas.

En lo que respecta a la exoneración del Impuesto sobre la Renta, únicamente gozará de este incentivo el área destinada a la actividad hotelera puesto que el casino no goza de este beneficio.

En lo que respecta a los incentivos antes descritos están sujetos a las limitaciones establecidas en la Ley 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 104 del 31 de mayo del 2005, en su artículo 12 de la referida Ley.

Se le otorga a la Firma Grupo Amano Internacional, Sociedad Anónima, un plazo de tres años para ejecutar la inversión.

La firma Grupo Amano Internacional, Sociedad Anónima queda obligada a presentar previo a gozar de los Incentivos y Beneficios de la Ley 306, tanto a la Dirección de Asuntos Jurídicos como a la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones lo siguiente:

- a) Permiso de Construcción extendido por la Alcaldía de Managua.
- b) Diseños aprobados por la Alcaldía de Managua.
- c) Autorización del MARENA.
- d) Presupuesto constructivo debidamente formulado.

La firma GRUPO AMANO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, queda obligada a que cuando finalice la ejecución de la inversión aprobada y que las instalaciones estén aptas para prestar el servicio en que fue clasificada, deberá notificarlo al INTUR, para que éste proceda a declarar oficialmente su entrada en operación.

La firma antes referida, deberá rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la forma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma GRUPO AMANO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas. ...partes inconducentes...

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr Donald Porras, Delegado de CANIMET; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sra. Jacqueline Healy Lacayo, Delegado de PRONICARAGUA; Sr. Peter Díaz, Representante de DGSA; Sr. Alvin Salinas, Representante de AMUNIC y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario. Envíese copia de esta Certificación que consta de tres (3) páginas debidamente rubricadas, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días de noviembre del año dos mil seis. Gustavo Adolfo Talaver Matus, Secretario.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 14546 - M. 1627665 - Valor C\$ 16,685.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 280-2006**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, uno de Septiembre del año dos mil seis. Las siete y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciséis de Agosto del año dos mil seis, **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, solicitó a TELCOR, renovación de su título habilitante para prestar el Servicio de Acceso a Internet.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 20, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2006-AI-021** en carácter de renovación, para prestar el **Servicio de Acceso a Internet**, como un Servicio de Interés General; la que tendrá vigencia hasta el día 30 de Enero del 2016.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$50.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. Foad Moisés Hassan Lanzas, Director General por Ministerio de Ley.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 281 - 2006**

El Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que el día veintidós de Junio del año dos mil cuatro, el Señor Jason Orlane Downs Carlson, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **BILWINET, S. A.**, solicitó a TELCOR la asignación de la Licencia para instalar y operar estación Terminal de muy pequeña apertura (VSAT). Mediante Resolución Administrativa No. 238-2004 del Primero de Septiembre del año dos mil cuatro TELCOR asignó a la empresa **BILWINET, S. A.** la Licencia No. LIC-2004-VSAT-014 para instalar y operar Estación Terminal de muy pequeña apertura (VSAT), con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil siete.

II

Que con fecha siete de Julio del año dos mil seis, TELCOR recibió carta del Señor Jason Orlane Downs Carlson, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **BILWINET, S. A.**; mediante la cual manifestó en nombre de su representada que ésta había dejado de operar el sistema de Estaciones Terrenas VSAT por lo que solicitaba la cancelación de la Licencia No. LIC-2004-VSAT-014.

POR TANTO;

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación de la Licencia No. LIC-2004-VSAT-014 autorizada por TELCOR Ente Regulador a nombre de la empresa **BILWINET, S. A.**, para instalar y operar estación Terminal de muy pequeña apertura (VSAT), por renuncia del titular del mismo; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II.- Requirérase a la empresa **BILWINET, S. A.**, la cancelación de los saldos atrasados a hasta por la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CORDOBAS CON 71/100 (C\$13.517.71)**, en concepto de pago por tasa anual del 2005 y 2006, siendo éste último año el pago proporcional a la fecha de solicitud de cancelación de parte del operador; de conformidad con lo establecido en el Arto. 77, del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- CANCELÉSE y reviértase a favor del Estado, las frecuencias 6.3728 Ghz; 6.3726 Ghz; 6.3724 Ghz; 6.3722 Ghz; 3.598 Ghz asignadas a la empresa **BILWINET, S. A.**, para operar la Estación Vsat, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

IV.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al Representante Legal de la empresa **BILWINET, S. A.**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día uno de Septiembre del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 282-2006**

El suscrito Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Licenciado FOAD MOISES HASSAN LANZAS, conforme lo establecido en el Arto. 14, del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artos. 5 y 7, de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Artos. 9 y 16, de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y artículos 14, 15, 17, 18, 28 y 29 del Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de marzo del año 2000.)

CONSIDERANDO

I

Que es deber de toda Administración Pública garantizar la transparencia de todos los procedimientos tendientes a escoger los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos en las mejores condiciones de calidad y al precio mas conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a los principios de economía y eficiencia.

II

Que dentro del Programa de Contrataciones del presente período presupuestario de TELCOR, se encuentra proyectada la Contratación del Seguro Médico para el Personal de TELCOR, contándose para ello con los recursos provenientes de nuestros propios ingresos.

III

Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 10 y 25 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 16 y 51 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, el Procedimiento que corresponde a esta contratación es "LICITACIÓN POR REGISTRO".

POR TANTO,

ACUERDA:

1) Dar Inicio al Proceso de Licitación por Registro No. 005/2006, Contratación del Seguro Médico para el Personal de **TELCOR**.
2) Para los efectos del Arto. 16 de la Ley de Contrataciones y Artos. 28, 29 y 30 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad designa al COMITÉ DE LICITACIÓN, Unidad que estará a cargo para dar seguimiento al presente proceso de Licitación, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Lic. Wilbert Osorio, Jefe de la Unidad de Adquisiciones, quien lo presidirá.
- b) Lic. Sergio Peralta Loaisiga, Director Administrativo Financiero.
- c) Lic. Hernaldo Parrales, Director de Recursos Humanos, que solicita la contratación.
- d) Lic. Elizabeth Dinarte Chamorro, Asesor Legal.
- e) Lic. Ninoska Cuarezma Navas, Coordinadora Departamento Administrativo.
- f) José Cupertino Ocampo, Auditor Interno, Observador

3) La Unidad de Adquisiciones, bajo la responsabilidad del Lic. Wilbert Osorio será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien ya dispone de los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

4) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del uno de Septiembre del año dos mil seis.- LIC. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, DIRECTOR GENERAL POR MINISTERIO DE LEY.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 283-2006**

El Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 y Arto. 14 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de

Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha veintinueve de Agosto del año dos mil seis, la empresa **UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S. A. (UNICOMER, S. A.)**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos, legales y económicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S. A. (UNICOMER, S. A.)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S. A. (UNICOMER, S. A.)**, para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 2464	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S. A. (UNICOMER, S. A.)**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S. A. (UNICOMER, S. A.)**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las siete y catorce minutos de la mañana del cuatro de Septiembre del año dos mil seis. **FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 284-2006**

El Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 y Arto. 14 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales,

reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha treinta de Agosto del año dos mil seis, **INDUSTRIA DE ENVASES TECNIFICADOS, S. A. (INETSA)**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos, legales y económicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por **INDUSTRIA DE ENVASES TECNIFICADOS, S. A. (INETSA)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a **INDUSTRIA DE ENVASES TECNIFICADOS, S. A. (INETSA)**, para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 4050	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- INDUSTRIA DE ENVASES TECNIFICADOS, S. A. (INETSA), contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **INDUSTRIA DE ENVASES TECNIFICADOS, S. A. (INETSA)**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las siete y veintidós minutos de la mañana del cinco de Septiembre del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NOTIFICACIONES

Reg. No. 19052 – M. 1843725 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la señora **EMILIA CAMILA PENGNET DE MITCHELL**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 500.00 Mts², e inscrito bajo el N° 6273, Tomo 211, Folios 63/64, Asiento 6°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$106,500.00 (CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19053 – M. 1843726 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al señor **MIGUEL GÓMEZ ARGÜELLO**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 1,012.00 Mts², e inscrito bajo el N° 46020, Tomo 654, Folios 163-164, Asiento 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$98,200.00 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19054 – M. 1843727 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al señor **EDMUNDO SALAS URBINA**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 476.92 Mts², e inscrito bajo el N° 76543, Tomo 1314, Folios 106-107, Asiento 2°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$91,100.00 (NOVENTA Y UN MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19055 – M. 1843728 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la señora **MARCIA SALAS GUTIERREZ**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 390.22 Mts², e inscrito bajo el N° 76544, Tomo 1314, Folios 110-111, Asiento 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$74,500.00 (SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19056 – M. 1843729 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la señora **GIOCONDA SALAS GUTIERREZ**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 574.00 Mts², e inscrito bajo el N° 76545, Tomo 1314, Folios 115/116, Asiento 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$109,600.00 (CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19057 – M. 1843416 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A las señoras **ANA MIRIAM LOÁISIGA OROZCO (Nuda Propietaria)** y **LIBIA OROZCO DE LOÁISIGA (Usufructuaria)** del Inmueble Urbano con un área de 1,057.50 Mts², e inscrito bajo el N° 18559, Tomo 1359, Folio 285, Asiento 2°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tienen a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$313,900.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19058 – M. 1843417 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la señora **MAGDA ISABEL RIGUERO MEDINA DE MC DONALD**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 968.27 Mts², e inscrito bajo el N° 39562, Tomo 536, Folio 180, Asiento 2°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$93,900.00 (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19059 – M. 1843418 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la señora **MAGDALENA SEQUEIRA DE LOVO**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 389.00 Mts², e inscrito bajo el N° 10041,

Tomo 136, Folio 197, Asiento 7°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$74,300.00 (SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19060 – M. 1843419 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Sociedad **COMERCIAL ANTONIO LACAYO FIALLOS E HIJOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 1,232.82 Mts², e inscrito bajo el N° 40057, Tomo 545, Folio 158, Asiento 2°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$119,600.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19061 – M. 1843420 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **URIEL REYES MIRANDA**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 211.50 Mts², e inscrito bajo el N° 77647, Tomo 1337, Folios 125-126, Asiento 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19062 – M. 1843421 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la señora **HILDA LOREDO DE MORALES**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 232.65 Mts², e inscrito bajo el N° 21076, Tomo 255, Folio 135, Asiento 4°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19063 – M. 1843422 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A los Señores **SOCRATES Y EDGARD** ambos de apellidos **PEREZ ARÉVALO**, propietarios del Inmueble Urbano con un área de 886.07 Mts², e inscrito bajo el N° 47447, Tomo 685, Folio 267, Asiento 2°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tienen a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$197,600.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19064 – M. 1843423 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **AGUSTIN TORUÑO BENDAÑA**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 705.00 Mts², e inscrito bajo el N° 27812, Tomo 367, Folios 156-157, Asiento 2°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$68,400.00 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19065 – M. 1843424 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **LUIS CARLOS NAVAS ARANA**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 1,474.26 Mts², e inscrito bajo el N° 39517, Tomo 536, Folios 40-41, Asiento 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$143,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19066 – M. 1843425 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **ENRIQUE NAVAS ARANA**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 1,000.00 Mts², e inscrito bajo el N° 39615, Tomo 538, Folios 32-33, Asiento 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber

que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$97,000.00 (NOVENTA Y SIETE MIL CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19067 – M. 1843426 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **NORMAN CALDERA LACAYO**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 1,608.00 Mts², e inscrito bajo el N° 39607, Tomo 538, Folios 8-9, Asiento 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$30,800.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19068 – M. 1843427 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A los señores **HERIBERTO LÓPEZ TREMINIO Y AURA LILA PÉREZ DE LÓPEZ**, propietarios del Inmueble Urbano con un área de 243.45 Mts², e inscrito bajo el N° 71527, Tomo 1211, Folio 198, Asiento 2°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$44,600.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19069 – M. 1843730 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **RAFAEL ANTONIO MORALES DIAZ**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 211.50 Mts², e inscrito bajo el N° 42648, Tomo 589, Folio 49, Asiento 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$78,500.00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19070 – M. 1843731 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **DANIEL VILLAMAR**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 195.31Mts², e inscrito bajo el N° 75853, Tomo 1301, Folios 91 al 94, Asientos 2° y 3°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$128,300.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19071 – M. 1843732 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al señor **GONZALO VALIENTE VEGA**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 114.00 Mts², e inscrito bajo el N° 25390, Tomo 328, Folios 63-64, Asiento 2°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$42,300.00 (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19072 – M. 1843733 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la señora **BLANCA BLANCO DE RODRÍGUEZ**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 410.95 Mts², e inscrito bajo el N° 17339, Tomo 80, Folio 50, Asiento 5°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$152,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 19073 – M. 1843734 – Valor C\$ 85.00

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al señor **GUILLERMO ARGÜELLO POESSY**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 6,478.72 Mts², e inscrito bajo el N° 22137, Tomo 223, Folios 119/122, Asiento 4°, ubicado en el Departamento de Rivas, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$894,100.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil seis. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 19338 – M. 1951853 – Valor C\$ 85.00

Managua, 21 de Septiembre del 2006.

Licenciada
NEJAMA MARIEL MOYA OBREGON
Presente

Licenciada Moya:

Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted, el Acuerdo que en su parte pertinente dice:

ACUERDO No. 53. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ACUERDA**

Autorizar a la Notario Licenciada **NEJAMA MARIEL MOYA OBREGON**, para cartular en el quinquenio que inicia el once de septiembre del año dos mil seis y que finalizará el diez de septiembre del año dos mil once; en virtud de cumplir con los requisitos de Ley.

Comuníquese y Publíquese. Managua, once de Septiembre del año dos mil seis. Manuel Martínez S.- Rafael Sol C.- Y. Centeno G.- Guillermo Vargas S.- A.L. Ramos.- M. Aguilar G.- Fco. Rosales A.- I. Escobar F.- Gui Selva A.- A. Cuadra L.- Nubia O. de Robleto.- L.M.A.- R. Chavarría D.- E. Navas N.- Róger C. Argüello R.- J.D. Srias. Ante mí J. E. Molina B. Srio por la Ley. Atentamente, J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Secretario por la Ley. Corte Suprema de Justicia.

COMISION NACIONAL DE CATASTRO

Reg. No. 18579 – M. 1967643 – Valor C\$ 765.00

NORMATIVA SOBRE CONSTANCIA CATASTRAL MUNICIPAL y CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES EN ZONAS NO CATASTRADAS**CONSIDERANDO****I**

Que es un principio constitucional garantizar la propiedad en cualquiera de sus modalidades, contribuyendo a garantizar la seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra, la transparencia del tráfico inmobiliario, la dinamización del mercado de bienes raíces y por ende la recaudación del impuesto de bienes inmuebles, con el fin de promover y estimular la inversión y el desarrollo integral de los Municipios.

II

Que de conformidad a lo que establece la Ley de Municipios Ley 40/261 es imprescindible contribuir al fortalecimiento de las capacidades Institucionales de los Municipios, con el fin de hacer factible el ejercicio de la competencia que en materia de Catastro Municipal, le ha proporcionado la Ley 509, Ley General de Catastro a los municipios y en la cual han desarrollado una importante práctica catastral.

III

Que uno de los elementos constitutivos del Catastro Nacional es el Catastro Municipal con fines multifinalitarios, como una dependencia de las Alcaldías Municipales, cuyo objetivo es establecer, actualizar y dar mantenimiento al Catastro de las propiedades urbanas y rurales de cada una de sus circunscripciones municipales.

En base a las facultades proporcionadas por la Ley 509, Ley General de Catastro la Comisión Nacional de Catastro, toma la siguiente Resolución:

RESOLUCION 001/2006
COMISION NACIONAL DE CATASTRO

NORMATIVA SOBRE CONSTANCIA CATASTRAL
MUNICIPAL Y CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES
EN ZONAS NO CATASTRADAS

Arto. 1 De conformidad con Artículo 13 de la Ley 509 Ley General de Catastro Nacional y su Reglamento, La Comisión Nacional de Catastro tiene entre otras las siguientes atribuciones:

1. Definir políticas y estrategias para el desarrollo y mantenimiento del catastro.
2. Garantizar la coordinación interinstitucional y municipal para un buen desarrollo y homogeneidad de las actividades catastrales.
3. Promover la capacitación en materia catastral para el fortalecimiento de los municipios y las instituciones del Estado y Privadas concernidas con el desarrollo del Catastro Nacional.
4. Promover el intercambio permanente de información con los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble.

Arto. 2 La presente normativa tiene por objeto regular y establecer los procedimientos para que los Municipios en las Zonas no Catastradas, puedan otorgar la Constancia Catastral Municipal y la Constancia de Datos Catastrales en sus respectivas circunscripciones territoriales, de acuerdo al desarrollo de la práctica catastral que tenga cada uno de los Municipios.

Arto. 3 En base a lo preceptuado en la Ley 509 Ley General de Catastro Nacional y su Reglamento, se entiende por:

Constancia Catastral Municipal, es el documento técnico jurídico que se utiliza para tramitar la inscripción de modificación del derecho o traspaso de dominio de los bienes inmuebles con el objeto de actualizar y unificar la información de la base de datos catastral y registral, emitido por los Catastros Municipales en las zonas no catastradas.

Constancia de datos catastrales, es un documento informativo que no produce efecto jurídico alguno que emite la alcaldía municipal para conocer el código catastral (número Siscat), la ubicación, el propietario, el área, y los datos registrales de determinada parcela catastral o propiedad inmueble.

Arto. 4 La Constancia Catastral Municipal debe contener:

- 1) El número de orden.
- 2) Objetivo de emisión de la Constancia Catastral Municipal.
- 3) Nombre y Apellidos completos del o los propietarios.
- 4) Nombre y Apellidos del o los adquirentes.
- 5) Número Catastral y/o Código (número) Siscat.
- 6) Datos Registrales: Número de finca, Tomo, Folio y Asiento con que se encuentran inscrito el bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad.
- 7) Área Catastral.
- 8) Ubicación del bien inmueble.
- 9) Lugar, fecha y hora de emisión.
- 10) Nombre, firma del funcionario autorizante y sello de la institución.

Arto. 5 El Sistema de Catastro Municipal implementado por el Departamento de Planificación y Catastro del Instituto Nicaragüense de

Fomento Municipal (INIFOM), está organizado en cinco niveles del Cero (0) al cuatro (4), a saber:

a) Nivel 0, consiste en un autoevaluado, por medio del cual a partir de la declaración dada por el mismo contribuyente se determina el valor de la propiedad inmueble, se utiliza cartografía catastral proporcionada por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en este nivel la municipalidad, maneja todo el proceso de la información catastral en forma manual.

b) Nivel I, en este nivel se utiliza el software SISCAT para determinar el valor de la propiedad a partir de una encuesta manual o diagnóstico socioeconómico, también se utiliza cartografía catastral proporcionada por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y ya se elaboran mapas y planos temáticos con la información de los reportes del sistema.

c) Nivel 2, se utilizan el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), manuales, cintas métricas o cualquier otra metodología de medición topográfica que permita obtener las exactitudes establecidas para este nivel de SISCAT, para la medición de terrenos, construcciones y mejoras de los bienes inmuebles, se utiliza el software SISCAT y se realizan encuestas para la transcripción en el sistema computarizado, se utiliza también cartografía catastral proporcionada por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) o cartografía urbana elaborada por la Municipalidad a partir de levantamientos Catastrales urbanos, se elaboran planos y/o croquis manuales, parcela por parcela y planos temáticos con la información de los reportes del sistema.

d) Nivel 3, Además de lo expresado en el inciso c), se utiliza un software para el manejo y almacenamiento de la información gráfica, se vincula información gráfica con la base de datos catastrales.

e) Nivel 4, es el nivel más desarrollado, los municipios pueden manejar un sistema de información geográfico a partir de la información catastral, también utiliza el SISCAT, en este nivel únicamente se encuentra actualmente el municipio de Managua.

Arto. 6 Los Municipios ubicados en Zonas no Catastradas, cuyos sistemas catastrales municipales hayan alcanzado el nivel 3 del Sistema de Catastro Municipal, podrán extender la Constancia Catastral Municipal en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Esta disposición solo aplica a los Municipios que tengan cobertura Catastral urbana y/o rural.

Arto. 7 Para efectos del artículo anterior y en base al Arto. 17 del Reglamento de la Ley 509 numeral 3 los Municipios, harán una solicitud por escrito a la Dirección General de Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), a fin de obtener el aval técnico de esta, para extender la Constancia Catastral Municipal en su circunscripción territorial respectiva.

A dicha solicitud deberán adjuntar los siguientes documentos:

a) Un informe técnico del Catastro del Municipio, en donde se refleje el nivel de práctica catastral y de organización del Catastro Municipal en el que se encuentran, al igual que las metodologías catastrales usadas en la implementación del mismo.

b) Constancia de la Dirección de Planificación y Catastro Municipal de INIFOM del nivel de práctica Catastral en que se encuentra el Municipio y sobre la calificación del personal técnico que labora en Catastro Municipal respectivo.

c) Detalle de infraestructura e instrumentos utilizados en la práctica catastral del municipio (hardware, software y Equipo Topográfico) al igual que la capacidad del personal técnico del Catastro Municipal.

Arto. 8 Las solicitudes de autorización de emisión de Constancia Catastral Municipal presentada por los Municipios ante la Dirección General de Catastro Físico de INETER se resolverán en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de su presentación.

Arto. 9.- La Dirección General de Catastro Físico de INETER dictará el correspondiente Aval Técnico Catastral en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

El Aval Técnico a que se refiere el inciso anterior tendrá por base la información documentada que los Municipios acompañen a su solicitud además de los resultados obtenidos en la comprobación in situ, que realizará Catastro Físico, a las condiciones técnicas generales que tiene el catastro municipal interesado.

Arto. 10.- Concluido el proceso anterior la Dirección General de Catastro Físico emitirá el correspondiente Aval Técnico el que podrá ser favorable o desfavorable a lo solicitado.

Ante su inconformidad el Municipio podrá recurrir por la vía administrativa en los términos que a tales efectos establecen las leyes de la materia.

Arto. 11.- Si el dictamen del Aval Técnico es favorable a la solicitud presentada por el municipio, la Dirección General de Catastro Físico remitirá al Director Superior de INETER al siguiente día hábil la documentación de la solicitud, junto con su Aval Técnico, para que se dicte la Resolución que corresponda, en el plazo de diez días hábiles, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento de la Ley 509.

Toda resolución que se tome al respecto se notificará al municipio interesado dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución.

Si el Director Superior del INETER rechaza la solicitud el municipio interesado podrá exponer su solicitud ante la Comisión Nacional de Catastro para que analice el caso y se tome una resolución de consenso, agotándose ante ésta instancia la vía administrativa.

Arto. 12 Los Municipios ubicados en Zonas no Catastradas, cuyos sistemas Catastrales Municipales hayan alcanzado los niveles 1, 2 y 3 del Sistema de Catastro Municipal, podrán extender la Constancia de Datos Catastrales en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Arto.13 La Constancia de Datos Catastral Municipal contendrá los siguientes datos:

- a) Ubicación física del bien inmueble.
- b) Datos del propietario del bien inmueble.
- c) Datos Catastrales y/o SISCAT y Datos Registrales
- d) Área superficial del bien inmueble.

Esta Constancia de Datos Catastrales se ajustara al contenido y formato de Datos Catastrales que lleva la Dirección General de Catastro Físico del INETER; y su vigencia será indefinida.

Arto. 14 La Constancia Catastral Municipal tendrá una vigencia de sesenta (60) días y se extenderá en 5 ejemplares, lo que serán utilizados de la siguiente manera:

- a) Un ejemplar para el notario autorizante.
- b) Un ejemplar que el Catastro Municipal, remitirá a la Dirección General de Catastro Físico de INETER.
- c) Un ejemplar que el Catastro Municipal remitirá a la Dirección de Catastro Fiscal.

d) Dos ejemplares para ser presentados junto con el testimonio al Registrador Público de la Propiedad Inmueble, quien guardará uno en el archivo del Registro, el otro ejemplar lo devolverá a la oficina de Catastro Municipal que emitió la Constancia Catastral Municipal, con una razón al pie que indique que la transacción de la propiedad registrada coincide con los datos de la Constancia Catastral Municipal.

La devolución por parte del Registrador Público de la Propiedad Inmueble a que hace referencia el inciso anterior, deberá hacerse a más tardar en 48 horas después de haberse verificado la inscripción y de tal devolución el registrador público de la propiedad inmueble obtendrá recibo al pie del ejemplar que él guardará en el archivo del Registro Público.

Arto. 15 Para los Municipios ubicados en Zonas no Catastradas y que se encuentran en el nivel 0, por el nivel de desarrollo de sus sistemas catastrales no podrán emitir constancias de datos catastrales.

Los Municipios colocados en el nivel 0, deberán solicitar a los ciudadanos que realicen transacciones sobre bienes inmuebles, el plano topográfico con fines catastrales y su memoria de cálculo con fotocopias de cada uno de estos documentos, para efectos de inscripción registral, entregándole al ciudadano los originales con el sello de recibido por el Catastro Municipal, para demostrar que estos documentos han sido entregados a la Municipalidad. Con estos documentos el Catastro Municipal deberá organizar un archivo técnico.

Los Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble en este caso para fines de inscripción registral deberán de exigir a los ciudadanos, la presentación de estos documentos debidamente sellados por el Catastral Municipal.

Arto. 14 Siempre que un Municipio pase de un nivel a otro, de conformidad con los criterios del Departamento de Planificación y Catastro Municipal de INIFOM, ésta Institución a solicitud del Municipio respectivo, extenderá una Constancia, que certifique el cambio de nivel catastral del Municipio e informará a la Comisión Nacional de Catastro, para fines de Registro.

Arto. 16 Los formatos adjuntos correspondientes a la Constancia Catastral Municipal y la Constancia de Datos Catastrales, son parte integrante de esta normativa y serán los que oficialmente se utilizarán en los Municipios.

Arto. 17 A la fecha de emisión de esta normativa, los Municipios que se encuentran en el nivel 0 y 1 son:

Municipios que están en Nivel 0 del SISCAT		Municipios que están en Nivel 1 del SISCAT	
1	LA TRINIDAD	1	CONDEGA
2	LA SABANA	2	PUEBLO NUEVO
3	SAN JOSE DE CUSMAPA	3	SAN NICOLAS
4	TICUANTEPE	4	SAN JUAN DE LIMAY
5	MATEARE	5	SOMOTO
6	SAN FRANCISCO LIBRE	6	TOTOGALPA
7	NANDASMO	7	PALACAGUINA
8	SAN JUAN DE ORIENTE	8	SAN LUCAS
9	LA CONQUISTA	9	TELPANECA
10	DIRIA	10	SAN JUAN DE RIO COCO
11	TEUSTEPE	11	YALAGUINA
12	WIWILI JINOTEGA	12	WIWILI NUEVA SEGOVIA
13	SAN SEBASTIAN DE YALI	13	DIPILTO
14	SANTA MARIA DE PANTASMA	14	EL JICARO
15	LA CONCORDIA	15	MOZONTE
16	SEBACO	16	MURRA
17	MATIGUAS	17	SANTA MARIA
18	RIO BLANCO	18	MACUELIZO
19	SAN DIONISIO	19	EL REALEJO
20	ESQUIPULAS	20	VILLANUEVA
21	MUY MUY	21	SANTA ROSA DEL PEÑON
22	TERRABONA	22	SAN RAFAEL DEL NORTE
23	PRINZAPOLKA	23	CIUDAD DARIO
24	MULUKUKÚ	24	WASPAM
25	KUKRA HILL	25	LAGUNA DE PERLAS
26	EL TORTUGUERO	26	EL ALMENDRO
27	LA CRUZ DE RIO GRANDE	27	MORRITO
28	LA DESEMBOCADURA DE RIO GRANDE		
29	PAIWAS		
30	SAN JUAN DEL NORTE		

Arto. 18 Los Municipios que se encuentran en el nivel 2 y que pueden emitir Constancia de Datos Catastrales son los siguientes:

Municipios que están en Nivel 2 del SISCAT

1	QUILALI	36	SAN JUAN DEL SUR
2	SAN FERNANDO	37	POTOSI
3	CIUDAD ANTIGUA	38	SAN JORGE
4	CHINANDEGA	39	TOLA
5	EL VIEJO	40	CARDENAS
6	CHICHIGALPA	41	MOYOGALPA
7	PUERTO MORAZAN	42	BELEN
8	POSOLTEGA	43	ALTAGRACIA
9	SOMOTILLO	44	BUENOS AIRES
10	SAN FRANCISCO DEL NORTE	45	CAMOAPA
11	SAN PEDRO DEL NORTE	46	SAN JOSE DE LOS REMATES
12	SANTO TOMAS DEL NORTE	47	SAN LORENZO
13	CINCO PINOS	48	SANTA LUCIA
14	EL SAUCE	49	ACOYAPA
15	LARREYNAGA	50	SANTO DOMINGO
16	LA PAZ CENTRO	51	EL CORAL
17	TELICA	52	EL CUA
18	QUEZALGUAQUE	53	SAN JOSE DE BOCA Y
19	EL JICARAL	54	EL TUMA – LA DALIA
20	ACHUAPA	55	SAN ISIDRO
21	VILLA CARLOS FONSECA	56	SAN RAMON
22	EL CRUCERO	57	RANCHO GRANDE
23	NINDIRI	58	PUERTO CABEZAS
24	MASATEPE	59	SIUNA
25	LA CONCEPCION	60	BONANZA
26	TISMA	61	ROSITA
27	NQUINOHOMO	62	WASLALA
28	CATARINA	63	MUELLE DE LOS BUEYES
29	LA PAZ DE CARAZO	64	EL AYOTE
30	SAN MARCOS	65	SAN CARLOS
31	SANTA TERESA	66	EL CASTILLO
32	DOLORES	67	SAN MIGUELITO
33	EL ROSARIO		
34	NANDAIME		
35	DIRIOMO		

Arto. 19 Los Municipios que se encuentran en el nivel 3 y que pueden emitir Constancias Catastrales Municipales son los siguientes:

Municipios que están en Nivel 3 del SISCAT

1	ESTELI
2	OCOTAL
3	JALAPA
4	CORINTO
5	LEON
6	NAGAROTE
7	TIPITAPA
8	SAN RAFAEL DEL SUR
9	CIUDAD SANDINO
10	MASAYA
11	JINOTEPE
12	DIRIAMBÁ
13	GRANADA
14	RIVAS
15	BOACO
16	JUIGALPA
17	SANTO TOMAS
18	VILLA SANDINO
19	LA LIBERTAD
20	SAN PEDRO DE LOVAGO
21	COMALAPA
22	SAN FRANCISCO DE CUAPA
23	JINOTEGA
24	MATAGALPA
25	BLUEFIELDS
26	CORN ISLAND
27	NUEVA GUINEA
28	EL RAMA

Arto. 20 La Dirección de Catastro Físico de INETER a solicitud de los Municipios les proporcionará la información de las estaciones de la red geodésica nacional, a fin de que la utilicen en su práctica Catastral.

Asimismo para los fines de la presente Resolución, en el desarrollo de su práctica Catastral los Municipios se tratarán de ajustar lo más próximo posible, a las normas y estándares emitidas por la Dirección General de Catastro Físico de INETER, mientras tanto no se inicie en sus territorios, un proceso de establecimiento, actualización y mantenimiento de Catastro con todos los requerimientos técnicos establecidos.

Arto. 21 La presente normativa tiene por fundamento legal lo establecido en el Art. 114 del Reglamento de la Ley 509 y es de carácter transitoria en tanto el Presidente de la República no emita el respectivo decreto de Zona Catastral en la circunscripción territorial en que se asiente el municipio que haga uso de este procedimiento administrativo.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil seis. CLAUDIO GUTIERREZ HUETE, Presidente de la Comisión Nacional de Catastro Director Ejecutivo (INETER). DANILO GARCIA MOLINA, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Catastro Departamento de Planificación del Desarrollo Municipal (INIFOM). PATRICIA DELGADO, Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC). MIRIAM ESPERANZA JARQUIN DE MEDINA, Registros Públicos de la Propiedad Inmueble (C.S.J.). EDUARDO CUADRA FAJARDO, Presidente Ejecutivo (INIFOM). KAMIL ANTONIO SAVANY RIVERA, Director de Catastro Fiscal (M.H.C.P.).

ALCALDIA

Reg. No. 18877 – M. 1968015 – Valor C\$ 260.00

ALCALDIA MUNICIPAL VILLA EL CARMEN

**RESOLUCION MUNICIPAL N°: 003/06
DECLARACION DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN EN USO DE
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY DE
MUNICIPIOS Y SUS REFORMAS E INCORPORACIONES.**

CONSIDERANDO

I

Que una de las funciones a la que por mandato de ley la municipalidad está obligada es la de asegurar a la población el goce y disfrute de los Recursos Naturales, dentro de las regulaciones establecidas por la ley.

II

Que dentro de los Recursos Naturales, se encuentran las costas de nuestros océanos, por lo que la municipalidad, debe brindar y asegurar todas las condiciones necesarias, para que la población acceda a las costas del océano pacífico, y que en este caso no existe acceso a las costas de Azuchillo, ubicadas en el Océano Pacífico en esta jurisdicción.

III

Que es facultad y obligación de la municipalidad dar solución a estos tipos de problemas de acceso, por lo que se debe proyectar un camino que permita el acceso de la población a las costas de Azuchillo ubicadas en esta jurisdicción.

POR TANTO;

El Concejo Municipal de Villa El Carmen, en uso de las facultades que le confiere lo dispuesto en los artículos 7, numeral 5, literal “g”, artículo 28,

numeral 4, artículo 33 y artículo 34, numeral 2 y 4 de la ley de municipios y sus reformas e incorporaciones contenidas en la ley 40 y 261, publicada en La Gaceta Diario Oficial numero 162 del 26 de Agosto de 1997 y su correspondiente Reglamento contenido en el Decreto 52-97, publicado en La Gaceta Diario Oficial, numero 171 del 8 de Septiembre de 1997, y la ley de Expropiación, contenida en el decreto 229 del veintiséis de febrero del año mil novecientos setenta y seis, publicado en La Gaceta Diario Oficial Numero 58, nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, esta autoridad colegiada.

RESUELVE:

Artículo # 1: Por unanimidad: Declárese de utilidad pública e interés social una área de cinco mil metros lineales de largo por diez metros de ancho para la construcción de un camino público de acceso a las costas de Azuchillo ubicadas en el océano pacífico en esta jurisdicción, cuya proyección está definida desde el lugar conocido como la puerta de golpe (donde finaliza el camino público a Samaria), hasta las costas de Azuchillo, cuyo punto final está proyectado aproximadamente trescientos metros al norte de la desembocadura del estero Azuchillo, con el objetivo de que esta obra pública permita el acceso de la población en general a las costas de Azuchillo.

Artículo # 2: Al efecto de desarrollarse un proyecto Camino Público de acceso a las Costas de Azuchillo, expropiarse Parcialmente una área ubicada al lado suroeste del inmueble descrito así:

N° Catastral : 2952-1-03-000-03200
 Dueño : MANUELA DE JESUS BALCACERES DE MENDOZA.
 Área Total : CINCO MIL METROS DE LARGO, DE ESTE A OESTE POR DIEZ METROS DE ANCHO, ES DECIR CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS.
 N° Registral : 28450
 Tomo : 377
 Folio : 175
 Asiento : 2°
 Linderos:
 Norte: Resto de la Propiedad
 Sur: Resto de la Propiedad
 Este: Camino Público hacia Samaria
 Oeste: Costas del Océano Pacífico

Artículo # 3: Nómbrase como UNIDAD EJECUTORA para lo relativo a la expropiación y la adquisición de los bienes y derechos reales que conlleva este proyecto a la Alcaldía de Villa El Carmen, como instancia ejecutiva del municipio y facúltase al Alcalde de Villa El Carmen, para que proceda a hacer efectiva dicha declaración de utilidad pública e interés social, ante quien deberán comparecer dentro del término de quince días a partir de recibida la notificación, las personas cuyos derechos se consideren afectados por esta Resolución Municipal, todo con el objeto de llegar a un avenimiento sobre el monto de la indemnización que recibirán los propietarios afectados, de preferencia por la vía voluntaria y de no llegar a un acuerdo entre las partes proceder por la vía jurisdiccional a promover juicio especial de expropiación forzosa.

Artículo # 4: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Artículo # 5: Libérese certificación para los fines de ley.

Artículo # 6: Publíquese y Notifíquese.

Dado en Villa El Carmen, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Néstor José Gutiérrez Tenorio, Alcalde Municipal de Villa El Carmen. Henry Noel Espinoza Mendieta, Concejal Propietario y Secretario del Concejo de Villa El Carmen.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 18170 – M. 1970379 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MINOLVA ESPINOZA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18211 – M. 1967472 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 479, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MEYLING ESCARLETH GALO QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18213 – M. 1967446 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 183, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ALMA IRIS OLIVARES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de septiembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18164 – M. 19670352 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 27, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARYURY DEL CARMEN GONZALEZ GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18215 – M. 1967490 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 443, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAYRA PATRICIA ARTOLA NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de abril de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18216 – M. 1967461 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 573, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto

del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL CIRUJANO DENTISTA ROBERTO ABURTO ARAICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18079 – M. 1970311 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 348, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELIETA BLANDON ARISTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18165 – M. 1970366 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 82, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LENIN JOSE ESPINOZA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Económica Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18166 – M. 1970368 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 334, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LORNA YOGAYRA ESPINOZA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18214 – M. 1967457 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 354, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SILVIA JANETH BLANDON MATUTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18083 - M. 1970274 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 74, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA BERLISA ROMERO CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los uno días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 1 de diciembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18387 - M. 1967593 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 85, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER PEREZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18086 - M. 1970303 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 308, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MERCEDES NOELIA ABARCA LEZAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18087 - M. 1970276- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 75, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLELIA DEL SOCORRO GALEANO PEÑALBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los uno días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 1 de diciembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18162 - M. 1970348 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 461, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FABIO ERNESTO FLORES VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18085 - M. 19706298 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA CIRUJANO DENTISTA MARLENE DEL CARMEN DOMINGUEZ ARGEÑAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortodoncia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de abril de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18084 - M. 1970296 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 466, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE ALVARADO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18007 - M. 120964 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 439, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANGELICA VANESSA MOTIEL PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18163 - M. 1970392 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 281, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUAN EMER SALINAS NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de abril de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18206 - M. 1967404 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERIA OCEANOLOGA**, presentada por **MELBA SALVADORA MEZA SILVA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Hidrometeorológico de Odesa, Ucrania, el 25 de junio 1993, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número quince, del catorce de junio del año dos mil seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de

Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERA OCEANOLOGA de MELBA SALVADORA MEZA SILVA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **INGENIERA OCEANOLOGIA, de MELBA SALVADORA MEZA SILVA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 301, Folios 327, Tomo III. Managua, 22 de agosto del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil seis.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 17999 - M. 17999 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 077, Tomo VII, Partida 2632 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA RANKING HERNANDEZ, natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomás Telléz Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, diecinueve de abril del dos mil seis. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.18167 – M. 1970340 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 473, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLORIA MARIA FONSECA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No.18168 – M. 1970339 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 484, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FERNANDO JOSE PORRAS HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No.18169 – M. 1970363 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 472, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA DEL ROSARIO SALGADO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18092 – M. 1970309 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 480, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GRISELDA JOSE PEREZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18095 – M. 1970324 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 329, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EVELYN DEL CARMEN ROJAS BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18094 – M. 1970322 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 597, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO JORGE ALBERTO TORRES VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18212 – M. 1967470 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad

de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR MARIO ALBERTO GUTIERREZ NICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18280 - M. 1967542 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Cuarenta y cuatro, Asiento Seiscientos setenta y uno, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**.

ENA MARIA PEREZ GARAY, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Bachiller Universitario en Diseño de Interiores**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil seis.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Gustavo Martínez Molina.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil seis.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 18281 - M. 1247220 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 126, Página 042, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería de Sistema y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

DORIS EMILIA QUINTANILLA GONZALEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil cinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la

Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 18282 - M. 1967511 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 033, bajo el Número 092, Tomo III del Libro de Registro del Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

LUIS REYNALDO TALAVERA MELGARA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad e Estelí, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año 2006. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar. - T.L.F. Carlos Manuel Loza, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. No. 18283 - M. 1967495 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1203 Página, Tomo III, del Libro 1203 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

GLORIA MARIA MAYORGA VILLALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 18285 - M. 1967567 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 212, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

MARISEL RUGAMA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil seis. El Rector General de la Universidad, Dr. Benjamín Cortes Marchena. La Secretaria General, Lic. Marling Schiffmann M.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Matagalpa, 24 de mayo del año dos mil seis.- Lic. Margarita Mixer Moreno, Rectora del Recinto.

SECCION JUDICIAL

CITATORIA

Reg. No. 426 - M. 1969033 - Valor C\$ 255.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Camarones del Pacífico, S.A. (CAMPA, S.A.), por este medio cito a los accionistas de CAMPA para asistir a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día **martes 13 de febrero de 2007, a las 11:30 a.m.**, en el local de sus oficinas ubicadas en la Colonia Centroamérica, de los semáforos antiguo Lozelsa 10 metros al Oeste C-195 en esta ciudad, siendo el único punto de agenda a tratar el siguiente:

Elección de Junta Directiva y Vigilante.

En caso de no verificarse la Asamblea en el día establecido, la misma se llevará a cabo el día **20 de febrero** del corriente año a la misma hora y en el mismo local.

Managua, 11 de enero de 2007.- ALFREDO MARIN XIMENEZ, Secretario Camarones del Pacífico, S. A.

3-2

Reg. No. 17392 - M. 1969734 - Valor C\$ 90.00

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a todos los acreedores naturales y jurídicos del puesto de bolsa en liquidación **Valores Centroamericanos, S.A. (Valca, S.A.)**, a reunión ordinaria para conocer las inquietudes y generalidades que tengan que ver sobre sus créditos: Esta reunión se estará efectuando dentro del período de **quince días contados a partir de la fecha de publicación** de esta convocatoria. La Dirección para la reunión será en las oficinas centrales de Innovativo Trade Services (ITS), ubicadas en el Centro Finarca, con Teléfono No. 2705542 y fax 2705540.- Lic. Iván Rivera Mena, Contador Público Autorizado, Liquidador de Valores Centroamericanos, S.A.

2-2